



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades legales conferidas por el Acuerdo 229 del 13 de diciembre de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"*.

HACE SABER

Que en la tesorería general de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Armenia, cuenta con Registro De Información Tributaria "RIT", el cual constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar los contribuyentes, responsables, declarantes y agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio, según lo establecido en el artículo 282 del Acuerdo 229 del 2021.

Que el artículo 366 ibídem, la administración tributaria municipal podrá modificar, por una sola vez, las declaraciones privadas de los contribuyentes, responsables agentes retenedores o declarantes, mediante el procedimiento que se indica a continuación, el cual culmina con la expedición de la Liquidación Oficial de Revisión.

Que así mismo, artículo 367 establece que el emplazamiento para corregir se emitirá cuando se tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, con el fin de que dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración aumentando el valor a pagar o disminuyendo el saldo a favor y se liquide la sanción de corrección establecida en el numeral 2 del artículo 236 del Acuerdo 229 del 2021. Dentro del acto administrativo en mención la administración señalará, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin liquidar sanción en lo que respecta a tales diferencias.

Que se emitieron emplazamientos para corregir a las direcciones de notificación establecidas en el RIT del municipio de Armenia, a contribuyentes del impuesto de industria y comercio que reunían las características para iniciar proceso de fiscalización pertenecientes al sector tres (3) Inexactos del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros regulado por el artículo 366 al 381 del Acuerdo 229 del 2021, no surtiendo efectos de notificación efectiva pues los documentos fueron devueltos por la empresa de correo certificado servicios postales nacionales 4/72, conforme a la guía de entrega que reposa en cada uno de los actos administrativos.

Que, para efectos de tener información actualizada de los contribuyentes inexactos del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, se solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y a la cámara de comercio de Armenia y del Quindío, información de las personas que se encontraran registradas en dichas entidades, específicamente del lugar de residencia, trabajo, número de teléfono y correo electrónico donde se pudiera contactar. Que una vez actualizada la información anterior, el día 30 del mes de julio, los días 6, 10, 12, 20 de agosto de 2021, se envió emplazamientos para corregir por medio de correo certificado de la empresa servicios postales nacionales 4-72, los cuales fueron devueltos por diferentes motivos que se denominan de la siguiente manera: (RE) Rehusado, (NE) No Existe, (NR) No Reside, (NR) No Reclamado, (DE) Desconocido, (DE) Dirección Errada, (C1, C2) Cerrado, (N1, N2) No Contactado, (FA) Fallecido, (AC) Apartado Clausurado, (FM) Fuerza Mayor.

Que conforme a lo establecido en el artículo 299 del Acuerdo 229 del 2021, se determinó que cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante por ninguno de los medios señalados, los actos de la administración tributaria serán notificados por medio de publicación en el portal de la web del Municipio de Armenia, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número identificación personal así:

ARTÍCULO 306. NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB. Los actos administrativos enviados por correo certificado, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso con transcripción de la parte resolutive del acto, en el portal web del Municipio de Armenia que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad.



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA Tesorería General

Que de lo anterior se desprende que la Tesorería General de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Armenia, desconoce la dirección sobre el destinatario del emplazamiento. Así las cosas, se procede a NOTIFICAR POR AVISO a los contribuyentes y/o propietarios de los establecimientos de comercio que se relacionan a continuación:

EMPLAZAMIENTO	CODIGO	RAZON SOCIAL/NOMBRE	NIT/CEDULA	AÑO GRAVABLE	GUIA EMPRESA 4/72
344	001204270	Celuweb.COM.S.A.S	900662410	2019	MN060849253CO
346	001191401	Almacen Luma	900007122	2019	MN060858365CO
346	001209696	Cooperativa de Trabajo Asociado Servimox	900666786	2019	MN060849275CO
350	001205074	Constructora Mekana S.A.S	900709985	2019	MN060849315CO
352	001205992	FR 53 S.A.S	900740134	2019	MN060858428CO
352	001206024	C.I Grupo Industrial S.A.S	900722479	2019	MN060849338CO
354	001187942	Almacen Stella	41891469	2019	MN060858445CO
356	001205994	Suelos y Perforaciones AB S.A.S	900739668	2019	MN060849372CO
357	001205992	FR 53 S.A.S	900740134	2019	MN060849386CO
362	001224151	Seguridad Electronica Integral S.A.S	900759057	2019	MN060849430CO
362	001210815	Rosa Elvira Merchan De Perez	41521623	2019	MN060858520CO
363	001206767	Funcación Cardioclinic	900765409	2019	MN060849443CO
363	001191914	Librería Pensamiento Escrito	41934800	2019	MN060858533CO
371	001207195	Esdras Constructora S.A.S	900804208	2019	MN060849528CO
372	001207404	Sociedad Oquendo S.A.S	900807678	2019	MN060849531CO
373	001207662	Aseguramos Mas Limitada	900812224	2019	MN060849545CO
375	001207501	Consortio Orobi	900812876	2019	MN060849562CO
376	001207874	Galeano & Moda Asociados S.A.S	900816886	2019	MN060849576CO
379	001196025	Tienda del Viajero	89009194	2019	MN060858697CO
380	001208243	Proyecto VG S.A.S	900833322	2019	MN060849616CO
381	001213423	La Valentina Swimwear	900837491	2019	MN060849620CO
382	001209223	Golden Investigation CIA LTDA	900872087	2019	MN060849633CO
384	001194408	Super Lacas Aldipra	71525663	2019	MN060858745CO
384	001209738	Grupo Arcop S.A.S	900887194	2019	MN060849655CO
385	001209919	Prom Servicios S.A.S	900901122	2019	MN060849664CO
386	001181637	Cacharrería y Papelería La Victoria	90062851090	2019	MN060858768CO
387	001213753	Consortio Interzona 106	900914970	2019	MN060849681CO



SC 7319 - 1 CO: SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

391	001210644	Frutas y Verduras Alvarez Avellaneda S.A.S	900940362	2019	MN060849721CO
392	001210739	Proatur S.A.S	900941638	2019	MN060849735CO
394	001211486	Equipos Zapata S.A.S	900950072	2019	MN060849752CO
397	001212342	Primera Clase Inmobiliaria S.A.S	900982655	2019	MN060849783CO
398	001222082	Inlegis S.A.S	900983497	2019	MN060849797CO
400	001213081	gestion profesional efectiva g.p.e. sas	901011361	2019	MN060849810CO
402	001213206	ingelasa construcciones sas	901016430	2019	MN060849837CO
403	001213955	Edward montes valencia / Floristeria Calas	18491622	2019	MN060858935CO
404	001213530	terrenos pr sas	901032074	2019	MN060849854CO
406	001202463	Ofi system	41938400	2019	MN060858961CO
407	001214245	dsf drywall sas	901051847	2019	MN060849885CO
408	001224882	clean world - mundo limpio sas	901052124	2019	MN060849899CO
414	001184299	Estopas y pulidoras Armenia	9730719	2019	MN060859043CO
419	001216281	grupo constructores sas	901103241	2019	MN060850000CO
423	001220854	consorcio aeroinfraestructura eden	90110827	2019	MN060850044CO
424	00121688	peq proyectos lectricos del quindio sas	901121384	2019	MN060850058CO
425	001217136	tractoandes sas	9901129997	2019	MN060850061CO
426	001217290	sw consulting sas	901136789	2019	MN060850075CO
427	001221142	consorcio vial armenia	901141487	2019	MN060850089CO
429	001221100	consorcio Mistral 14	901142641	2019	MN060850101CO
431	001221168	consorcio colinas 2017	901143022	2019	MN060850129CO
431	001211541	Tienda la cecilia cuatro esquinas	4563755	2019	MN060859216CO
435	001217994	best selleer digital sas	901155194	2019	MN060850163CO
436	001218104	s.s.a.d.sas	901157121	2019	MN060850177CO
437	001218796	grupo empresarial came sas	901176688	2019	MN060850185CO
438	001218888	broadlonk colombia sas	901179759	2019	MN060850194CO
440	001221550	agencia de seguros autama ltda	901182556	2019	MN060850217CO
443	001219201	eyf construccionews sas	901193190	2019	MN060850248CO
445	001201891	Panaderia Los Reyes Del Pan Y Asadero	10124310	2019	MN060859352CO
446	009005100	panaderia san antonio	7534648	2019	MN060859366CO
449	001220001	a&b instalaciones sas	901221026	2019	MN060850305CO



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

450	001209163	ximegas	91540604	2019	MN060850319CO
452	001206096	carlos eduardo rios carmona	94285244	2019	MN060850336CO
453	001198048	Jaime Andres Rodriguez	94406828	2019	MN060850340CO
455	001223370	edwin gonzales aguirre	9725156	2019	MN060850367CO
456	001199503	Oscar Eduardo Leiva Ordoñez	9725305	2019	MN060850375CO
457	001207127	frank edward osorio valencia	9727739	2019	MN060850384CO
458	001221074	edward daniel garcia bobadilla	9728005	2019	MN060850398CO
461	001224148	James de Jesús Hernandez Hernandez	9729448	2019	MN060850424CO
462	001221785	deconistalaciones j&r	9731208	2019	MN060850438CO
465	001218068	jose martin castañeda ortiz	9731865	2019	MN060850469CO
470	001213755	stylo marmol y granito	9735414	2019	MN060850512CO
471	001198578	haggent i.t	9736101	2019	MN060850526CO
474	001209504	finca la posada quindiana vereda baraya	9739339	2019	MN060850557CO
483	001216693	quindio noticias	1094945680	2019	MN060850645CO
484	001208145	deposito de verduras el pollo	1094947408	2019	MN060850659CO
486	001223268	proyecto y construcciones	901300587	2019	MN060850676CO
488	001224164	construcciones civiles a y r	901314798	2019	MN060850693CO
490	001221920	consorcio restaurante armenia	901315457	2019	MN060850716CO
491	001222013	orma costrucciones sas	901317137	2019	MN060850720CO
492	001224296	consorcio interventoria restaurantes	901317467	2019	MN060850733CO
498	001217862	ingenial del quindio	1097033118	2019	MN060850795CO
500	001221023	lavz ingenieria sas	901251360	2019	MN060850818CO
506	001222428	puro campo sas	901272330	2019	MN060850866CO
508	001222791	proveedor integral todo en uso sas	901280869	2019	MN060850897CO
511	001222667	cles construcciones sas	90123865	2019	MN060850923CO
515	001217237	trinchete picnic	1094973353	2019	MN060850968CO
516	001219487	distrifrutas el mana	1110560122	2019	MN060850971CO
1701	001224114	proyecto papiro universal sas	900518025	2019	MN102528416CO
1705	001201420	grupo forza ingenieria sas	900567652	2019	MN102528455CO
1709	001204270	celuweb.com. sas	900662410	2019	MN102528495CO
1710	001209696	Cooperativa de trabajo asociado Servimox	900666786	2019	MN102528504CO



SC 7319 - 1 CO: SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

1714	001205994	suelos y perforaciones ab sas	900739668	2019	MN102528549CO
1716	001224151	seguridad electronica integral sas	900759057	2019	MN102528566CO
1722	001207662	aseguramos mas limitada	900812224	2019	MN102528610CO
1724	001207874	galeano & moda asociados sas	900816886	2019	MN102528623CO
1725	001207990	seguridad al limite sas	900824368	2019	MN102528645CO
1726	001213423	la valentina swimwear	900837491	2019	MN102528654CO
1727	001209223	golden investigation cia ltda	900872087	2019	MN102528668CO
1730	001209919	prom servicios sas	900901122	2019	MN102528671CO
1731	001213753	consocio interzona 106	900914970	2019	MN102528708CO
1733	001210644	frutas y verduras alvarez avellaned sas	900940362	2019	MN102528711CO
1736	001222082	inlegis sas	900983497	2019	MN102528739CO
1737	001213081	gestion profesional efectiva gpe	901011361	2019	MN102528756CO
1738	001213206	ingelasa construcciones sas	901016430	2019	MN102528760CO
1740	001224882	clean world - mundo limpio sas	901052124	2019	MN102528773CO
1748	001217136	tractoandes sas	901129997	2019	MN102528787CO
1749	001217290	sw consultings sas	901136789	2019	MN102528800CO
1750	001221142	consorcio vial armenia	901141487	2019	MN102528889CO
1752	001221168	consorcio colinas 2017	901143022	2019	MN102528892CO
1754	001217994	best seller digital sas	901155194	2019	MN102528901CO
1755	001218104	s.s.a.d sas	901157121	2019	MN102528929CO
1756	001218796	grupo empresarial came s.a.s	901176688	2019	MN102528946CO
1760	001219201	e.y.f construcciones s.a.s	901199319	2019	MN102528950CO
1761	001219997	rhino cyber security & technology	901219231	2019	MN102528963CO
1762	001220001	a&b instalaciones s.a.s	901221026	2019	MN102529005CO
1763	001209163	ximegas	91540604	2019	MN102529014CO
1764	001206096	carlos eduardo rios carmona	94285244	2019	MN102529028CO
1765	001198048	jaime andres rodriguez manzano	94406828	2019	MN102529031CO
1766	001223370	edwin gonzalez aguirre	9725156	2019	MN102529045CO
1768	001207127	frank edward osorio valencia	9727739	2019	MN102529059CO



SC 7319 - 1 CO: SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

1770	001224148	james de jesus hernandez hernandez	9729448	2019	MN102529062CO
1771	001221785	decoinstalaciones j&r	9731208	2019	MN102529080CO
1775	001198578	haggen i.t	9736101	2019	MN102529102CO
1776	001209504	finca la posada quindiana vereda	9739339	2019	MN102529116CO
1777	001216693	quindio noticias	1094945680	2019	MN102529155CO
1778	001208145	deposito de verduras el pollo	1094947408	2019	MN102529164CO
1781	001224164	construcciones civiles a y r	901314798	2019	MN102529178CO
1782	001221920	consorcio restaurantes armenia	901315457	2019	MN102529181CO
1783	001222013	orma construcciones s.a.s	901317137	2019	MN102529218CO
1784	001224296	consorcio interventoria restaurantes	901317467	2019	MN102529221CO
1786	001217862	ingenial del quindio	1097033118	2019	MN102529235CO
1788	001222428	puro campo sas	901272330	2019	MN102529249CO
1789	001222791	proveedor integral todo en uno sas	901128069	2019	MN102529266CO
1792	001222667	cles construcciones s.a.s	901283865	2019	MN102529283CO
1794	001217237	trinchete picnic	1094973353	2019	MN102529297CO
1795	001219487	distrifrutas el mana	1110560122	2019	MN102529323CO
1799	001223516	tecnologia y suministros gv	1094880466	2019	MN102529399CO
1802	001220455	fundetec armenia sas	900996108	2019	MN102529425CO
1803	001212957	odontohome	41934921	2019	MN102529439CO
1804	001197178	alexander sayago cortez	89009970	2019	MN102529442CO
1808	001213186	servihogar soluciones inmobiliarias	901012755	2019	MN102529487CO
1809	001217400	nasq ferreconstructodo sas	901072857	2019	MN102529495CO
1817	001212342	primera clase inmobiliaria sas	900982655	2019	MN102529575CO
1819	001181345	alquilar casa mia	42001711	2019	MN102529592CO
1820	001217819	jhony alexander cabrera	89003117	2019	MN102529601CO
1822	001211295	grupo empresarial oxix sas	900956462	2019	MN102529629CO
1826	001176780	distribuidora de cervezas del quindio districerquin ltda	39572913	2019	MN102529663CO
1828	001199035	mercafruver y carnes superjireth #1	41912953	2019	MN102529685CO
1831	001196562	frutek sas	900405107	2019	MN102529717CO



SC 7319 - 1 CO: SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

1832	001207940	distribuidora fruits comercializadora de mango y piña	65796593	2019	MN102529725CO
1833	001223347	jose guillermo martinez jimenez	9726415	2019	MN102529734CO
1834	001217832	endomet tienda metabolica y drogueria	1094948493	2019	MN102529748CO
1838	001190170	roxy night	25016758	2019	MN102529782CO
1839	001221432	pinturas tatan	1193533698	2019	MN102529796CO
1841	001187942	almacen stella	41891469	2019	MN102529819CO
1845	001196025	tienda del viajero	89009194	2019	MN102529853CO
1847	001181637	cacharrería y papelería la victoria	1094914133	2019	MN102529875CO
1850	001221519	caos discotheque	1036425062	2019	MN102529907CO
1854	009005100	panadería san antonio	7534648	2019	MN102529941CO
1855	001194285	cafetería katapan	33967271	2019	MN102529955CO
1859	001205955	inmobiliaria alberto hurtado sas	900516931	2019	MN102529990CO
1862	001198053	Libardo Sanchez Ocampo	18495480	2021	MN104892805CO
1869	001182528	tienda nando	4564422	2020	MN104892875CO
1872	001183935	Edilma Echeverry de Florez	24465107	2019	MN104892907CO
1876	001188375	miselania los arrayanes	41885273	2019	MN104892941CO
1877	001198053	sanchez ocampo libardo	18495480	2019	MN104892955CO
1895	001203909	Maria Argenis Zorrilla	41892130	2019	MN104893139CO
1898	001182528	tienda nando	4564422	2018	MN104893160CO
1902	001198053	Libardo Sanchez Ocampo	18495480	2018	MN104893200CO
1903	001201080	miselanea el mono de santander	4667816	2018	MN104893213CO
1906	001188375	miselania los arrayanes	41885273	2018	MN104893244CO
1912	001201912	claudia marcela hurtado salazar	42160210	2018	MN104893301CO
1913	001180254	Otilia Cruz Buitrago / Tienda la esquina de nuevo Armenia	29807337	2018	MN104893315CO
1924	010016430	tienda de blanca baquiro	24567169	2018	MN104893425CO
1926	001203909	tienda los amigos el porvenir	41892130	2018	MN104893448CO
1938	006028784	variedades valle lon	24460466	2020	MN104893567CO
1942	001195006	isman	7561551	2019	MN104893607CO
1948	001195006	isman	7561551	2018	MN104893669CO
1950	001201311	distri- aseo del café	41943500	2018	MN104893686CO
2297	001220668	Miscelanea todo de campo	10548912	2019	MN103180834CO
2298	001208804	m.i montajes & proyectos	1087488613	2019	MN103180848CO
2304	001214028	Cristian Camilo Ruiz Vallejo	1094892253	2019	MN103180905CO



SC 7319 - 1 CO: SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

2307	001206483	andres felipe roman hurtado	1094920236	2019	MN103180936CO
2309	001215651	deposito de tomates el trebol	1094492103 2	2019	MN103180953CO
2310	001218215	js ingeniera armenia	1094927320	2019	MN103180967CO
2312	001210478	Fabrica de comestibles Isabela	1094940965	2018	MN103180984CO
2313	001210478	Fabrica de comestibles Isabela	1094494096 5	2019	MN103180998CO
2315	001208121	jorge alberto guzman sanchez	1097394146	2019	MN103181018CO
2316	001220503	chuchoventas	1097397812	2019	MN103181021CO
2318	001218940	reciclaje integral armenia	1115184731	2019	MN103181049CO
2319	001210552	Juan Jose Arias Alzate / Restaurante Savory	1144077193	2019	MN103181052CO
2321	001208808	confecciones jc del quindio	14350039	2019	MN103181070CO
2323	001179028	esmaltes daniels	16245092	2019	MN103181097CO
2328	001210918	william rojas ocampo	18413934	2019	MN103181145CO
2329	001197455	colinera el cafetal	18419288	2019	MN103181154CO
2330	001188318	edilson guarin hernandez	18491528	2019	MN103181168CO
2331	001199367	Productos el Lucero	18492829	2019	MN103181171CO
2332	001214085	centro tecnico automotriz trujillo sanchez	18494184	2019	MN103181185CO
2333	001213954	luis fernando valderrama carvajal	18494220	2019	MN103181199CO
2334	001198053	libardo sachez ocampo	18495480	2019	MN103181208CO
2339	001206836	finca el carmen del pinar	200392247	2019	MN103181256CO
2341	001222572	Actualidad y Diseño	24480560	2019	MN103181273CO
2343	001185579	luz may galeano rios	24569373	2019	MN103181295CO
2346	001220091	fotocopias doña luz	24808168	2019	MN103181327CO
2347	001198000	henlo boutique	24814506	2019	MN103181335CO
2353	001190613	Lucia Espejo de Canchala /Rutas y Turismo	35314535	2019	MN103181392CO
2355	001203478	citricos del quindio	38142828	2019	MN103181415CO
2358	001223856	verfurt- mh	41871163	2019	MN103181446CO
2361	001185636	luz amparo vallejo quintero	41894832	2019	MN103181477CO
2362	001195488	omaira josefa contrera cadena	41914589	2019	MN103181485CO
2364	001190782	alc credito y seguros	41923852	2019	MN103181503CO
2366	001201880	claudia andrea lopez jimenez	41929410	2019	MN103181525CO
2367	001198828	kmelas	41931354	2019	MN103181534CO



SC 7319 - 1 CO: SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

2368	001183273	diana maria prieto correa	41933984	2019	MN103181548CO
2369	001203868	llantas fenix	41940114	2019	MN103181551CO
2371	001216136	americanhass	41941383	2019	MN103181579CO
2374	001185754	maria eugenia valdivieso devia	41942747	2019	MN103181605CO
2375	001207651	peleteria la milagrosa	41946191	2019	MN103181619CO
2376	001201137	quindipulpas	41948341	2019	MN103181622CO
2381	001221396	ecoarte & acabados	41960370	2019	MN103181675CO
2383	001204474	marmolanto - la plaza lounge	4377135	2019	MN103181698CO
2384	001181944	reconstruya	4524368	2019	MN103181707CO
2385	001194289	industrias gm eolicos	50848178	2019	MN103181715CO
2387	001221071	variedades yero	70166870	2019	MN103181738CO
2388	001219697	fabio esteban castrillon velez	70513638	2019	MN103181741CO
2391	001207149	alejandro gonzalez robledo	7501875	2019	MN103181772CO
2392	001217487	jorge humberto gomez jimenez	7506042	2019	MN103181786CO
2396	001191453	pedy bolsas	7522556	2019	MN103181826CO
2409	001195006	isman	7561551	2019	MN103181959CO
2410	006216872	safecompu	7563311	2019	MN103181962CO
2411	001185557	dario alvarez botero	79337874	2019	MN103181976CO
2412	001197195	komerdent	79584091	2019	MN103181980CO
2413	001189645	direcciones macko	79647217	2019	MN103181993CO
2414	001209169	casa de campo toscana	79685457	2019	MN103182000CO
2421	001224137	jose julian orozco giraldo	80499808	2019	MN103182075CO
2423	001219848	comercializadora de panela jc	87491338	2019	MN103182092CO
2426	001200426	ceballos valencia alexander	89000578	2019	MN103182129CO
2427	001202742	jaime hernan botero ocampo	89003165	2019	MN103182132CO
2428	001221870	powercarpas potencia sobre ruedas	89005509	2019	MN103182146CO
2430	001184727	inverconst sas	900051296	2019	MN103182163CO
2435	001210668	prodexim ltda	900187377	2019	MN103182217CO
2441	001207177	seguros aplicados al fomento empresarial ltda	900276330	2019	MN103182279CO
2443	001194270	inversiones galeano doncel sas	900335499	2019	MN103182296CO
2446	001194488	altipal sas	800186960	2018	MN103577501CO
2448	001190617	john restrepo a y cia sa	890900250	2018	MN103577529CO
2453	001192961	hifer sa armenia	900142378	2018	MN103577577CO
2455	001214085	centro tecnico automomtriz trujillo sanchez	18494184	2018	MN103577594CO
2456	001216489	oto centro armenia	41961047	2018	MN103577603CO
2458	001201158	roa cuesta ruth	30340679	2018	MN103577625CO



SC 7319 - 1 CO: SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

2459	001203892	rose postres y tortas light	1094913717	2018	MN103577634CO
2461	001225151	diviarepas	1098313233	2018	MN103577651CO
2462	001210478	fabrica de comestibles la palma	1094940965	2018	MN103577665CO
2464	001208718	Envasadora Cocora	900855328	2018	MN103577682CO
2465	001218133	maxihuevos el paisa	1094885576	2018	MN103577696CO
2467	001213885	productora y comercializadora agricola sas	901043943	2018	MN103577719CO
2471	001210672	agro renta del quindio sas	900946680	2018	MN103577753CO
2472	001204486	panaderia pa & ve	89001434	2018	MN103577767CO
2473	001200921	anabolena mora inmobiliaria sas	900545817	2018	MN103577775CO
2474	001196806	coproyecciones sas	900014341	2018	MN103577784CO
2475	001194514	ma4jm sas	900331312	2018	MN103577798CO
2476	001202725	inversione s y construcciones nasa s.a	830012508	2018	MN103577807CO
2477	001202899	vorika bienes & raices	1094891251	2018	MN103577815CO

Con base en lo anterior, se procede a efectuar la notificación por AVISO de los emplazamientos identificados anteriormente, dada la imposibilidad de efectuar la notificación prevista en el artículo 299 del Acuerdo 229 del 2021, haciéndole saber que dispone de treinta (30) hábiles siguientes a la fecha de publicación del aviso, con el fin de que se presente ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 17 No. 16-00 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) o sostenga comunicación a través del correo electrónico impuestoindustriaycomercio@armenia.gov.co.

Se le hace saber a los contribuyentes, que la presente notificación se considerara surtida al día hábil siguiente a la publicación del aviso en la página web de la entidad www.armenia.gov.co.

El presente aviso se publica en la página de internet el día cuatro (04) de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

Atentamente,

Francy Enith Londoño Carmona
Tesorera General

Proyecto: Sharon Duran Fernandez – Abogada Contratista – Tesorería General
Elaboro: Katherine castro – Contratista - Tesorería General



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 344
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	CELUWEB.COM. S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900662410
CÓDIGO:	001204270
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CARRERA 14 # 8N-63 OFICINA 301 LA CASTELLANA
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **CELUWEB.COM. S.A.S.** Identificado con Cc / Nit 900662410 fue presentada el día 30/04/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció que no liquidó el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **CELUWEB.COM. S.A.S.** identificado con Nit/Cc **900662410** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.



Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1. C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120. Línea 018000 189264
Tesoreria @armenia.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista 
Elaboro: Alcides MV- Contratista 
Reviso: Camilo Rios Contratista 
German Gómez- Contratista 
Martha Eugenia pájaro
Profesional Universitario
Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General 

ESPA
TODAS



W ANI-2014-001 VV 16-01-2018
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1. C. P. 63000.
Tel: (5) 7417100 Ext. 120. Línea 018000 189264
tesoreria@armenia.gov.co



Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, seguir las [instrucciones de ayuda](#) para habilitarlas

Full | Next

Guía No. MN060849253CO

Fecha de Envío: 02/12/2020 17:52:33

Tipo de Servicio: CORREO MASIVO ESTANDAR ESPECIAL

Cantidad: 1 Peso: 20.00 Valor: 458.00 Orden de servicio: 13902920

Datos del Remitente:

Nombre: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO Ciudad: ARMENIA_QUINDIO Departamento: QUINDIO
Dirección: EDIFICIO C.A.M.PISO 3 ARMENIA Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: CELUWEB.COM, S.A.S. Ciudad: ARMENIA_QUINDIO Departamento: QUINDIO
Dirección: CARRERA 14 # 8N-63 OFICINA 301 LA CASTELLANA Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
02/12/2020 05:52 PM	PO,ARMENIA	Admitido	
03/12/2020 06:34 PM	PO,ARMENIA	Desconocido-dev. a remitente	
11/12/2020 03:20 PM	PO,ARMENIA	TRANSITO(DEV)	
14/12/2020 12:18 PM	PO.MANIZALES	TRANSITO(DEV)	

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 346
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	ALMACEN LUMA ARMENIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900007122
CÓDIGO:	001191401
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CRA. 14 N° 19-56
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente ALMACEN LUMA ARMENIA Identificado con Cc / Nit 900007122 fue presentada el día 08/05/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente responsable o agente retenedor, podrá enviarte un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:>
La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elaboro: Alcides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Ríos Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Virginia pájaro
Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

Devolución



SINROBSEB/COD CORREO BASICO ESTANDAR

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C A M PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO		ADMISSION
FARMACIA HERRAZQUEZ		EXHIBICION
ALFONSO LUIS CARMONA	1255	D.S.
CRA 44 N° 19-32	QUINDIO	13802920
ARMENIA, QUINDIO	QUINDIO	QUINDIO
Comunicación por correo electrónico		PD ARMENIA
<i>Desionado</i> HORA:		SECTOR
USUARIO		5084460
UBICACION		CORREO POSTAL
ASUNTO		ARMENIA
00000000000000000000		USUARIO
		USUARIO

Diana Briceo



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 346
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIMOX
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900666786
CÓDIGO:	001209696
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CL 79 B N° 56-78 P 3 BOGOTA
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIMOX** identificado con Cc / Nit 900666786 fue presentada el día 18/03/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció que no liquidó el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 3, C. P. 63000,
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 192254
Tesorería @armenia.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000484-3

notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio, ...

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIMOX** identificado con Nit/Cc **900666786** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.



© 1997 - 071 162744 -
R-AM-201-001 V9 18/03/2020
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 62000
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 155254
Tesorera @armenia.gov.co



**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

Nit: 890000464-3

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elaboro: Alcides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Rios Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Eugenia pájaro
Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

KINOSIBAZ/SLD		CORREO MASIVO ESTANDAR
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H OFICIO CAMPIO 2 ARMENIA ARMENIA, GUINDO FUNDACION MASIVO ESTANDAR	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EL PEB N° 16-19 P 3 BOGOTA BOGOTA D.C BOGOTA D.C Para la acción y trámite tributario y contable	ADVISION 5912348 C.S. 13903920 ORIGIN PLARMENIA SECTOR 1111484 CODIGO POSTAL 111211 PAIS 2100 PAIS 2100
Hora: Solo llega 56-50		
COORDINACIONES		



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria @armenia.gov.co



EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 350
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	CONSTRUCTORA MEKANA SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900709985
CÓDIGO:	001205074
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CRA. 17 N° 20-27 TORRE 2 4 PISO EDF. BANCO CAFETERO.
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **CONSTRUCTORA MEKANA SAS** identificado con Cc / Nit 900709985 fue presentada el día 29/07/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció que no liquidó el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.
Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **CONSTRUCTORA MEKANA SAS** identificado con Nit/Cc **900709985** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.



Alcaldía de Armenia



N.º 001 1 16492020
R.A.M. 001-001 Vía 16492020
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesorera@armenia.gov.co



**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

NIT: 890000464-3

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elabora: Alcides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Rios Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Eugenia pájaro Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño- Tesorera General

910000464-3

COLEGIO MANUEL ESTEBAN

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H	ADMISSION
OFICINA CAJAS PAGO 3 ARMENIA	ENTRADA
ARMENIA, QUINDIO	
PAQUETES REPARTIDOS	
CONSTRUCTORA SECURA SAS	300
TRA 17 N° 20-27 TORRE 2 4 PISO EDIF. BANCO CAPETENO	O.S.
ARMENIA QUINDIO	13502820
Pago de multa y otros intereses	ORIGEN
	PL.ARMENIA
NO PAGA	SECTOR
	5004500
	CODIGO POSTAL
	#NIT
	FECHA DE EMISION
	VALOR

Diana BRICAO



EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 352
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	FR 53 SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900740134
CÓDIGO:	001205992
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	K 21 13-38 B/ LOS ALAMOS
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente FR 53 SAS Identificado con Cc / Nit 900740134 fue presentada el día 06/05/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."





**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.



De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista *JS*
 Elaboro: Alcides MV- Contratista *A*
 Reviso: Camilo Rios Contratista *CR*
 German Gómez- Contratista *GG*
 Martha Virginia pájaro *MP*
 Profesional Universitario
 Aprueba: Francy Enith Londoño-
 Tesorera General



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA OFICINA ASISTENTE DE ARMENIA ARMENIA, QUINDIO	ADMISSION RATIFICACION D.S. 13007920 ORIGEN POLARISMA SECTOR 5004470 CODIGO FISCAL ESTADO FORMA DE PAGO
PR 22 545 A 21 15 38 N 133 ALVARO ARMENIA, QUINDIO	LIBRO 05 FOLIO 100 FECHA 05 JUN 2020

NO recibo
P. bloi
C. Rios
7/11/20





Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 352
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	C.I. GRUPO INDUSTRIAL SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900722479
CÓDIGO:	001206024
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	K 19 38-62 LC 1 B/ BOYACA
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **C.I. GRUPO INDUSTRIAL SAS** identificado con Cc / Nit 900722479 fue presentada el día 22/04/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidencio que no liquidó el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la



RAM-SD-001 VE 16032020
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM PISO 1, C. P. 53000
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesorera @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **C.I. GRUPO INDUSTRIAL SAS** identificado con Nit/Cc **900722479** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.



RAM-001-V8 16-03-2020
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Pao 1, C. P. 83000
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189254
Tesoreria @armenia.gov.co



**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

Nit: 890000464-3

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista *JS*
- Elabora: Alcides MV- Contratista *A*
- Reviso: Camilo Rios Contratista *C*
- German Gómez- Contratista *G*
- Martha Eugenia pájaro *M*
Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

MUNICIPIO DE ARMENIA		CORREO MASIVO ESTANDAR	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H. ARMENIA, QUINDIO		ADMISION	
C-1 GRUPO INDUSTRIAL SAS		8-3-21 352	
A 19 34 42 UC 1 B BOYACA		D.S.	
ARMENIA QUINDIO		13902020	
Para Fechas y Valores Verificar		QUINDIO	
Cristian Gomez		PO ARMENIA	
IBRA		SECTOR	
Distrito la 19		5004480	
Santitas Linares Cerrado Puerto Jorceda		CODIGO POSTAL	
		63001	
		Paises	
		Paises	



N.º 1741 - 104 3000 8
N.º AM-001-001 VS 16/03/2020
Cra 17 N.º 15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 53000,
Tel:-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria @armenia.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 354
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	ALMACEN STELLA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41891469
CÓDIGO:	001187942
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	PASAJE BOLIVAR CALLE 20A 14-20
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente ALMACEN STELLA Identificado con Cc / Nit 41891469 fue presentada el día 17/02/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:>
La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

ESPA
TODAS



RAA-001-001 V6 16-03-2020
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 180254
Tesoreria @armenia.gov.co

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
Elabora: Alcides MV- Contratista
Revisa: Camilo Rios Contratista
German Gómez- Contratista
Martha Virginia pájaro
Profesional Universitario
Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

 4272 CORREO MASIVO ESTANDAR	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO A 411 PISO 3 ARMENIA MANIZALES, QUINDO FACILITADOR FINANCIERO	ADMISSION 8010200
ALAN DE STELLA PASAJE BOLIVAR CALLE 30A 14-30 QUINDO ARMENIA, QUINDO COORDINADOR FINANCIERO 82111942	D.S. 1300200 ORIGEN PG ARMENIA
HORA: 11:30 No existe	MERCOS 5004 CODIGO POSTAL
Digna B.	NÚMERO DE SERVICIO



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 356
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	SUELOS Y PERFORACIONES AB S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900739668
CÓDIGO:	001205994
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	B/LA ADIELA E 2 MZ 17 CS 15
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **SUELOS Y PERFORACIONES AB S.A.S.** Identificado con Cc / Nit 900739668 fue presentada el día 30/06/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció que no liquidó el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la



RAM-501-001 VS 16/03/2020
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 199264
Tesoreria@armenia.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

NIT: 890000464-3

declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **SUELOS Y PERFORACIONES AB S.A.S.** identificado con Nit/Cc **900739668** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.



Alcalde de Armenia
 R-AM-DC/001 VE 16/03/2020
 Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Pao 1, C. P. 83000
 Tel- (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189254
 Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto: Juan David Soler Ros- Contratista *JS*

Elaboro: Alcides MV- Contratista *AB*

Reviso: Camilo Rios Contratista *CR*

German Gómez- Contratista *GG*

Martha Eugenia pájaro *MEP*
Profesional Universitario

Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

CORREO MADRID ESTAMPA		
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA EDIFICIO CAMPEO ZAMORA ARMENIA, QUINDÍO	ADMISION 03-03-2019	
SALDOS Y PERJUICIOS DE BASES	318	O.S.
BLA-NOLLA 8-2-AZ-17 CE-18		13002920
ARMENIA, QUINDÍO	QUINDÍO	DIRCCEN
Para el pago y entrega de valores y recibos		PO-ARMENIA
	<i>P. Negra</i>	SECTOR
	<i>Germa Gomez</i>	5004
	<i>ROSA NEGRA</i>	CODIGO POSTAL
	<i>71633</i>	
	<i>8-3-21</i>	





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 357
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	FR 53 SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900740134
CÓDIGO:	001205992
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	K 21 13-38 B/ LOS ALAMOS
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente FR 53 SAS identificado con Cc / Nit 900740134 fue presentada el día 06/05/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidencio que no liquidó el impuesto de Avisos y tableros el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**
Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **FR 53 SAS** identificado con Nit/Cc **900740134** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.



Alcaldía de Armenia
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel: (0) 7417100 Ext. 120. Línea 018000 189264
Tesoreria @armenia.gov.co



**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

Nit: 890000464-3

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elaboro: Alcides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Rios Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Eugenia pájaro
Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

472		CORREO MASIVO ESTANDES	
<p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA EDIFICIO C A N PISO 3 ARMENIA ARMENIA, GUANDUPE</p>		<p>ADMISSION ESTACION</p>	
<p>FR 02 243 N 21 13 38 D LOS ALAMOS ARMENIA, GUANDUPE</p>		<p>D.S. 13902320</p>	
<p>PARA LA AVIA Y SERVICIO INFLUJA Y COMERCIO</p>		<p>ORIGEN PO ARMENIA</p>	
<p>HORA: 11:00</p>		<p>SECTOR 5004470</p>	
<p>VERIFICADO J. Conzales</p>		<p>CODIGO POSTAL 80001</p>	



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189284
Tesoreria @armenia.gov.co



EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 362
SEPTIEMBRE 2020

mes

ESTABLECIMIENTO:	SEGURIDAD ELECTRONICA INTEGRAL S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900759057
CÓDIGO:	001224151
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CL 70 # 96-57 BOGOTA D.C.
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **SEGURIDAD ELECTRONICA INTEGRAL S.A.S.** Identificado con Cc / Nit 900759057 fue presentada el día 13/03/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció que no liquidó el impuesto de Avisos y tableros el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **SEGURIDAD ELECTRONICA INTEGRAL S.A.S.** identificado con Nit/Cc **900759057** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.



Alcaldía de Armenia
Cra 17 N°15-29 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 53000
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria @armenia.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 362
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	Rosa Elvira Merchán De perez
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41521623
CÓDIGO:	001210815
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	A BOLIVAR 8N 38 ED TORRES DE ZARAGOZA
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8,11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente . Identificado con Cc / Nit 41521623 fue presentada el día 02/06/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:>
La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*



Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de notificación del presente, para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
Elaboro: Alcides MV- Contratista
Reviso: Camilo Rios Contratista
German Gómez- Contratista
Aprueba: Martha Virginia pájaro
Profesional Universitario
Francy Enith Londoño-
Tesorera General

472

472

472

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ARMENIA, QUINDIO		ADMON 01
ROSA MIRENDA CALLE BOLIVAR 50 34 60 TORRES DE ZAPAGUA ARMENIA, QUINDIO		1271 D.S. 1360290
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL: 80214818		ORIGEN PC ARMENIA
HORA: 10:00		SECTOR 5004
DISTRIBUCIÓN: Fondo 65		CÓDIGO POSTAL
NÚMERO		PÁGINA 20 DE 20





Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 363
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	FUNDACION CARDIOCLINIC
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900765409
CÓDIGO:	001206767
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	K 6 44N-05 CS 6 PORTAL DE SAN JUAN
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8,11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **FUNDACION CARDIOCLINIC** Identificado con Cc / Nit 900765409 fue presentada el día 01/07/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidencio que no líquido el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 185264
Tesoreria @armenia.gov.co



declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial FUNDACION CARDIOCLINIC identificado con Nit/Cc 900765409 y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elaboro: Alcides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Rios Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Eugenia pájaro Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño- Tesorera General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA EDIFICIO C A M PISO 3 ARMENIA FUNDACION CARBOCLINO		CORREO MASIVO ESTACION
ARMENIA, QUINDO AMATITA, QUINDO Para de ajuste y entrega industria y comercio	363 QUINDO	ADMISION EMISION D.S. 1292520 ORIGEN PLARMENIA
HORA: <i>Comonob</i>		SECTOR 5004 CUENCA PORTAL
DESPLAZACION: <i>Hernandez GS</i>		PLAN COM



Armenia 4
 B. 444-501 001 1/6 16/03/2022
 Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000
 Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
 Tesoreria @armenia.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Handwritten notes and signatures:
L. F. P. 11/11/2021
J. C. G. 17/09/2021

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 363
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	LIBRERIA PENSAMIENTO ESCRITO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41934800
CÓDIGO:	001191914
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CARRERA 14-22-18
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente LIBRERIA PENSAMIENTO ESCRITO Identificado con Cc / Nit 41934800 fue presentada el día 26/06/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:>
La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente **EMPLAZAMIENTO** proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

ES
TODAS



R.A.M. 501 001 V6. 14-01-2020
Cra 17 N°15-29 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel: (6) 7417100 Ext. 120. Línea 018000 189264
Tesoreria @armenia.gov.co

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

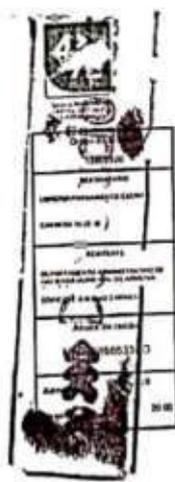
El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista *JS*
 Elabora: Alcides MV- Contratista *A*
 Reviso: Camilo Rios Contratista *CR*
 German Gómez- Contratista *GG*
 Martha Virginia pájaro *MP*
 Profesional Universitario
 Aprueba: Francy Enith Londoño-
 Tesorera General



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
CORREO MASIVO ESTANDAR

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C A SU PRO 3 ARMENIA ARMENIA_QUIRINDO	ADMISSION
LIBRERIA PENSAMIENTO ESCRITO 1272	D.S.
CARRERA 14-20 16	13002620
ARMENIA, QUINDO	ORIGEN
ARMENIA, QUINDO	PO ARMENIA
<i>Deslondado</i>	SECCION
HORA: <i>17:00</i>	5004520
COSECCION	COSECCION POSTAL
NUMERO	SECCION
	PROBADO
	FECHA

Diana Africano





EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 371
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	ESDRAS CONSTRUCTORA SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900804208
CÓDIGO:	001207195
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CL 22 NORTE 17-47 LC 3 ED OZONO
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **ESDRAS CONSTRUCTORA SAS** Identificado con Cc / Nit 900804208 fue presentada el día 31/03/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció que no liquidó el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **ESDRAS CONSTRUCTORA SAS** identificado con Nit/Cc **900804208** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.



RAM-GO 00156 10-03-2020
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Pao 1, C. P. 62000,
Tel-(R) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189054
Tesoreria @armenia.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nº: 890000464-3

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elabora: Alcides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Rios Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Eugenia pájaro Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-Tesorerera General

472		472	
MUNICIPIO DE ARMENIA		CORREO MASIVO ESTANDBAR	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA		ADMISION	
MUNICIPIO DE ARMENIA		09102000	
MUNICIPIO DE ARMENIA		D.S.	
MUNICIPIO DE ARMENIA		13802020	
MUNICIPIO DE ARMENIA		ORIGEN	
MUNICIPIO DE ARMENIA		PLANERIA	
MUNICIPIO DE ARMENIA		SECTOR	
MUNICIPIO DE ARMENIA		500-4460	
MUNICIPIO DE ARMENIA		CODIGO POSTAL	
MUNICIPIO DE ARMENIA		50000	
MUNICIPIO DE ARMENIA		MUNICIPIO	
MUNICIPIO DE ARMENIA		MUNICIPIO	

Denonced
Finlon G.S



Nº 7794 Y 001-000001 Y
R-ARM-001-001 VS 16/03/2020
Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria @armenia.gov.co



EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 372
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	SOCIEDAD OQUENDO SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900807678
CÓDIGO:	001207404
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CARRERA 13 # 8 NORTE 49
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **SOCIEDAD OQUENDO SAS** Identificado con Cc / Nit 900807678 fue presentada el día 17/03/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció que no liquidó el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la





NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **SOCIEDAD OQUENDO SAS** identificado con Nit/Cc **900807678** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.



N.º 1991
R.º 10000000116 10/3/2009
Cra 17 N.º 15-29 Armenia Q - CAM P.º 1, C. P. 63000.
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 185264
Tesoreria @armenia.gov.co



**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

Nit: 890000464-3

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elaboro: Alcides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Rios Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Eugenia pájaro
Profesional Universitario
- Aprobado: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

4272

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ARMENIA, QUINDÍO		ADmisIÓN
SUCEDEHO COLONDO SAS CARRERA 13 # 8 NORTE 48 ARMENIA, QUINDÍO		05
Para la emisión y cobro de impuestos y tasas		08/02/2020
HORA: <i>10:00</i>		SECTOR
Código Postal: <i>5004</i>		5004
Código Postal: <i>5004</i>		5004



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 373
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	ASEGURAMOS MAS LIMITADA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900812224
CÓDIGO:	001207662
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CL 13 # 14-41 OF 204
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **ASEGURAMOS MAS LIMITADA** identificado con Cc / Nit 900812224 fue presentada el día 25/06/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció que no liquidó el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 83000
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **ASEGURAMOS MAS LIMITADA** identificado con Nit/Cc **900812224** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elaboro: Alcides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Rios Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Eugenia pájaro
Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA EDIFICIO EL PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDÍO FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN		CORREO MASIVO ESTÁNDAR
ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN EL 12 MAR 2021 09:34 ARMENIA, QUINDÍO Para su cobro y cobro tributario		ADMISION 4010000
11 MAR 2021		D.S. 1300020
Yanchey Oficinas Scafolet		ORIGEN POLARMINA
5004510		SECTOR
CODIGO POSTAL		5004510
5004510		CODIGO POSTAL
5004510		5004510
5004510		5004510



R.A.M.CC-001 V6 16/03/2019
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 185254
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 375
SEPTIEMBRE 2020



ESTABLECIMIENTO:	CONSORCIO OROBI
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900812876
CÓDIGO:	001207501
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CARRERA 19 # 26 NORTE 49 LOCAL 6 EDIFICIO METROLOFT
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **CONSORCIO OROBI** Identificado con Cc / Nit 900812876 fue presentada el día 13/03/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció que no liquidó el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 199264
Tesorería @armenia.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **CONSORCIO OROBI** identificado con Nit/Cc **900812876** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.



Alcaldía de Armenia
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext: 120, Línea 018300 189204
Tesoreria @armenia.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elaboro: Alcides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Ríos Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Eugenia pájaro
Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDÍO FUNDACIÓN ARMENIA		ADMISION		8210000	
CONVENIO 0000 CARRERA 16 # 26 NORTE 49 LOCAL 6 EDIFICIO METEOROL ARMENIA QUINDÍO		376		C.S.	
Para el pago de impuestos y contribuciones		QUINDÍO		13002620	
dest		HORA:		SECTOR	
DESIGNACION: Carro G.J		5004		5004	
CODIGO POSTAL		5004		5004	



2-A.M.-001-001 V6 16/03/2020
Dia 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 3, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120. Línea 018000 189264
Tesoreria @armenia.gov.co



EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 376
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	GALEANO & MODA ASOCIADOS SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900816886
CÓDIGO:	001207874
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CL 15 NORTE 1096
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **GALEANO & MODA ASOCIADOS SAS** identificado con Cc / Nit 900816886 fue presentada el día 20/03/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció que no liquidó el impuesto de Avisos y tableros el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EEMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarte un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la





declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **GALEANO & MODA ASOCIADOS SAS** identificado con Nit/Cc **900816886** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.





Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista *JS*

Elabora: Alcides MV- Contratista *AM*

Reviso: Camilo Rios Contratista *CR*

German Gómez- Contratista *GG*

Martha Eugenia pájaro
Profesional Universitario

Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C A M PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO FEELINGSHIP NEUQUEN/CO		ADMISSION 0310000
GALEANO & NOGA ASOCIADOS SAS CL. 10 NORTE 1000 ARMENIA, QUINDIO Para la asesoría y labores técnicas y contables.		D.S. 13002820 ORIGEN PL.ARMENIA
HORA: <i>descansando</i> HORA: <i>Adriana</i>		SECTOR 5004 CODIGO POSTAL
DIRECCION: <i>Adriana</i>		SECTOR 5004 CODIGO POSTAL
AREA: <i>CONTABILIDAD</i>		SECTOR 5004 CODIGO POSTAL



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000,
 Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 169204
 Tesoreria@armenia.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 379
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	TIENDA DEL VIAJERO.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	89009194
CÓDIGO:	001196025
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	AEROPUERTO EL EDEN LC 11
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8,11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente TIENDA DEL VIAJERO. Identificado con Cc / Nit 89009194 fue presentada el día 30/06/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."



Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.



**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elaboro: Alcides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Rios Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Virginia pájaro
Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

 M3060988700 CORREO MARCO ESTÁNDAR	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H ESPEDIC A M P O 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDO Fundación Residencia	
TIENIA DEL VIAJERO AEROPUERTO EL EDÉN LE 11 ARMENIA, QUINDO Contribuyente propietario Inmobiliario y Comercio	1986 QUINDO 801188205
No Reside. HORA:	
OBSERVACION NO EXISTE	
Nombre: <input type="text"/>	
J. H. W. G. A. R. N. O. V. A. L. M. O. S.	



R. P. P. S. S.
R-AM-CCI-001 VS 16/03/2019
Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesorera @armenia.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 380
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	PROYECTOS VG SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900833322
CÓDIGO:	001208243
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CR 18 2 NORTE 22
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **PROYECTOS VG SAS** Identificado con Cc / Nit 900833322 fue presentada el día 12/03/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció que no liquidó el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la



© 1998 S. P. 0190000
N.º 44-009-001 VS. 14/03/2020
Cra 17 N.º 15-29 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 62000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesorería @armenia.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **PROYECTOS VG SAS** identificado con Nit/Cc **900833322** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.



ESPA TODAS
ARMENIA QUINDÍO
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - Casa Paso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120. Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elaboro: Alcides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Rios Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Eugenia pájaro
Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO CA RINCON 2 ARMENIA ARMENIA, QUINDO TRANSMISIÓN EDUCACIONES		CORREO MASIVO ESTANDBAR		ADMISSION 0910008	
PROYECTOS VU SAS CR 18 NOROCC 22 ARMENIA QUINDO Para la entrega y entrega industrial y servicios		QUINDO		D.S. 1300000 ORIGEN PALARMEIA	
HORA: 08:00 09:00 10:00 11:00 12:00 13:00 14:00 15:00 16:00 17:00 18:00 19:00 20:00 21:00 22:00 23:00		2-12 2-30		RETON 5004450 CODIGO POSTAL 50000	
OBSERVACION: no existe 2-22		CODIGO POSTAL		CODIGO POSTAL	



W AN-EDU-001 VE 16/03/2009
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel: (57) 7417100 Ext. 170, Línea 018000 188264
Tesoreria @armenia.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 381
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	LA VALENTINA SWIMWEAR
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900837491
CÓDIGO:	001213423
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CR 13 NO. 15NORTE - 29 LC 3
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **LA VALENTINA SWIMWEAR** identificado con Cc / Nit 900837491 fue presentada el día 25/06/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció que no liquidó el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la



ESP. 0179-1
R. ARA 503-001 VE 16/03/2020
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189284
tesoreria@armenia.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **LA VALENTINA SWIMWEAR** identificado con Nit/Cc **900837491** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.



ESPA TODAS
ALCALDÍA DE ARMENIA

IC 1999-1
R-ARM-ESD-001 V8 16/03/2020
Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria @armenia.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
Elaboro: Alcides MV- Contratista
Reviso: Camilo Rios Contratista
German Gómez- Contratista
Martha Eugenia pájaro
Profesional Universitario
Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA EDIFICIO C A N PISO 3 ARMENIA FINANCIERÍA FISCAL LA VIGILANTIA SURMAREAR CR 11 NO. 100000 - 2012-3 ARMENIA QUINDIO PARA SU AVISO Y OTRAS INSTRUCCIONES		ADMISION 4720000 O.S. 1300200 ORIGEN PD ARMENIA SECTOR 5004 FECHA LOCAL DE OCCUPACION 01/01/2019 8556 Puclo Uday



Calle 17 N°15-28 Armenia Q - CAJAM Fono 1, C. P. 63000
 Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
 Tesoreria @armenia.gov.co



EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 382
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	GOLDEN INVESTIGATION CIA LTDA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900872087
CÓDIGO:	001209223
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	BR LIBERTADORES MZ R CA 4
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **GOLDEN INVESTIGATION CIA LTDA** Identificado con Cc / Nit 900872087 fue presentada el día 19/03/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció que no líquido el impuesto de Avisos y tableros el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarte un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000454-3

declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente **EMPLAZAMIENTO** proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **GOLDEN INVESTIGATION CIA LTDA** identificado con Nit/Cc **900872087** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.



RAMA 501 001 V6 16-03-2020
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria @armenia.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
Elaboro: Alcides MV- Contratista
Revisó: Camilo Rios Contratista
German Gómez- Contratista
Martha Eugenia pájaro
Profesional Universitario
Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO CAMPELLO 2 ARME ARMEIA, QUINDO Transaccion: REVISIONES		ADMISION 422
GOLDEN INVESTIGATION S.A. LDA SA LIBERTADORES NE R D A 4 ARMEIA, QUINDO Para la zona y terreno baldío y terrenos		C.E. 7.562.738 Dia Mes Año 13/02/20
Hora: 09:00 AM Observación: P. Negro F. Verde		GRUPO FILANDESA SECTOR 5004 CODIGO POSTAL 2021



EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 384
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	SUPER LACAS ALDIPRA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	71525663
CÓDIGO:	001194408
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CARRERA 19 # 33-49
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente SUPER LACAS ALDIPRA Identificado con Cc / Nit 71525663 fue presentada el día 29/01/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Ros- Contratista *JS*
- Elabora: Alcides MV- Contratista *AV*
- Reviso: Camilo Rios Contratista *CR*
- German Gómez- Contratista *GG*
- Martha Virginia pájaro
Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

472

INVOCRISTALCO CORREO MASIVO ESTANCIAR 472

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE EDIFICIO 2.4 SI PISO 2 ARMENIA ARMENIA_QUINDO		ADMISSION 8318388
SUPER LUCAS ALPINA CARRERA 16 # 33-48 ARMENIA, QUINDO QUINDO Código postal 5004488		G.S. 13007200 GRUPO PLARMBNA SECTOR 5004488 CODIGO POSTAL 8388
<i>Devo rones</i> <i>Cristian Gomez</i> <i>puerta 4915</i> <i>No Reside NO reside</i> <i>Puerta y reja yms Santiago Urbina</i> <i>83327</i>		



N. 100 1 00 16.000 4
RAMA-901-001 V9 16032023
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 53000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120. Línea D18000 189264
Tesororia @armenia.gov.co



EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 384
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	GRUPO ARCOP SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900887194
CÓDIGO:	001209738
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	KM 9 VIA EL EDEN CONDOMINIO CLARO DE LUNA CA 8
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **GRUPO ARCOP SAS** identificado con Cc / Nit 900887194 fue presentada el día 21/05/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció que no líquido el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la





Nit: 890000464-3

declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **GRUPO ARCOP SAS** identificado con Nit/Cc **900887194** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.





EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 385
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	PROM SERVICIOS SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900901122
CÓDIGO:	001209919
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CR 17 3-03 BR GALAN
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **PROM SERVICIOS SAS** identificado con Cc / Nit 900901122 fue presentada el día 22/04/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció que no liquidó el impuesto de Avisos y tableros el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**
Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **PROM SERVICIOS SAS** identificado con Nit/Cc **900901122** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 83000
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 183064
Tesorera @armenia.gov.co



**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

Nit: 890000484-3

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elaboro: Alcides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Rios Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Eugenia pájaro
Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA EDIFICIO CAMPELO 3 ARMENIA ARMENIA, GUANDUO FINANZAS HERRAZOLES	CORREO NASVO ESTANAR 422
	P. Blanco e. blanco 1/1/11	ADMISION EXIENSA O.S. 1350292 ORIGEN PERARMENIA
no reside	NORA:	SECTOR 3004450
Devoluciones	CODIGO POSTAL 300000	FECHA 05 DIC 2020



Cre 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Fisco 1, C. P. 30000
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 185264
Tesoreria @armenia.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 386
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	CACHARRERIA Y PAPELERIA LA VICTORIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	90062851090
CÓDIGO:	001181637
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CALLE 12N N° 14-21
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente CACHARRERIA Y PAPELERIA LA VICTORIA Identificado con Cc / Nit 90062851090 fue presentada el día 18/06/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:>
La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a*





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar



RAM: 02-001 V8 16/03/2025
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 53000.
Tel- (5) 7417100 Ext. 120. Línea 018000 199254
Tesoreria @armenia.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
 Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elaboro: Alcides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Rios Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Virginia pájaro
 Profesional Universitario
- Francy Enith Londoño-
 Tesorera General
- Aprueba:

MINISTERIO PÚBLICO		CORREO VASIVO ESTANDAR
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE ASESORIA FISCAL ARMENIA, GUANDU (Teléfono: 018000189204)		ADMISSION 03/10/2023
CACHARRERA Y PUEBLA LA VIEJA 1250 CALLE 126 N° 14-21 ARMENIA, GUANDU (Teléfono: 018000189204)		D.S. 03/02/2023 DREGEN PO ARMENIA
HORA: <i>10:00</i>		SECTOR
REPARTICIÓN: <i>Julian Lopez</i>		5004460
CUANTÍA: 00000000000000000000		CÓDIGO POSTAL
PAÍS: CO		ARMENIA
FECHA: 03/10/2023		NÚMERO DE FECHA DE



RAMA 501-001 V.R. 10/2/2020
 Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000,
 Tel: (5) 7417100 Ext: 120, Línea 018000 189204
 Tesoreria @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 387
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	CONSORCIO INTERZONA 106
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900914970
CÓDIGO:	001213753
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CR 18 NO. 58-33 BALCONES DEL EDEN
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **CONSORCIO INTERZONA 106** Identificado con Cc / Nit 900914970 fue presentada el día 26/03/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció que no liquidó el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la



RAMA 001 V6 16/03/2020
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000.
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189254
Tesoreros @armenia.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **CONSORCIO INTERZONA 106** identificado con Nit/Cc **900914970** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.



RAM 501-001 V6 16/03/2008
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 016000 169294
Tesorera @armenia.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elabora: Alcides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Rios Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Eugenia pájaro Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

Devoluciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA EDIFICIO C.A.M. PISO 2 ARMENIA ARMENIA, GUANDUPE		ADMISSION 8910208
CONDICIÓN: ATENCIÓN URGENTE DE 18 HRS. DE LAS 24 HORAS DEL DÍA		0.5 13002920
ARMENIA, GUANDUPE PARA EL PAGO Y SERVICIO FISCAL		0004490
No vale por 1100		00001
Activar Tarjeta		00001



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 391
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	FRUTAS Y VERDURAS ALVAREZ AVELLANEDA SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900940362
CÓDIGO:	001210644
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	BG 2 LC 32 B MIN SEC MERCAR
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **FRUTAS Y VERDURAS ALVAREZ AVELLANEDA SAS** Identificado con Cc / Nit 900940362 fue presentada el día 17/03/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció que no liquidó el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **FRUTAS Y VERDURAS ALVAREZ AVELLANEDA SAS** identificado con Nit/Cc 900940362 y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.



ESPA TODAS
Alcaldía de Armenia

CONFEC

MUNICIPIO DE ARMENIA

© 2015-2016
Cra 17 N° 15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 53000
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 195254
Tesoreria@armenia.gov.co



EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 392
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	PROATUR SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900941638
CÓDIGO:	001210739
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CR 17 20-27 OF 402 ED BANCO CAFETERO
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **PROATUR SAS** Identificado con Cc / Nit 900941638 fue presentada el día 19/03/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidencio que no líquido el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarte un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarte el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **PROATUR SAS** identificado con Nit/Cc **900941638** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.



Alcaldía de Armenia
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria @armeria.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

NIT: 890000464-3

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elabora: Alcides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Rios Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Eugenia pájaro Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño- Tesorera General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO LA MESA 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDO Facultad de Ingenierías		ADMBION 0110300
PROYECTO SAS CR 17 20 27 OF 400 EDIFICIO CAFETERO ARMENIA, QUINDO Para la entrega y entrega de...		O.S. 1300200 ORIGEN FO ARMENIA
No responde		SECTOR 3004500 CODIGO POSTAL 6000
DANA BRICAO		FECHA 2023



Calle 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000
 Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
 Tesoreria@armenia.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 394
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	EQUIPOS ZAPATA S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900950072
CÓDIGO:	001211486
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CL 14 NORTE NO. 12- 04 AP 102
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **EQUIPOS ZAPATA S.A.S.** Identificado con Cc / Nit 900950072 fue presentada el día 30/06/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció que no liquidó el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la



RAA-001-001 VE 18/03/2022
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria @armenia.gov.co



declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **EQUIPOS ZAPATA S.A.S.** identificado con Nit/Cc **900950072** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

NIT: 890000464-3

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Ros- Contratista *JS*
- Elaboro: Alcides MV- Contratista *D*
- Reviso: Camilo Rios Contratista *CR*
- German Gómez- Contratista *GG*
- Martha Eugenia pájaro Profesional Universitario *MP*
- Francy Enith Londoño- Tesorera General *FL*
- Aprueba:

EQUIPO EMPATA S A S CL. NOROCCIDENTE 13-04 AP. 102 ARMENIA, GUANDUPE		ADMISION 08/10/2025
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ARMENIA, GUANDUPE		C.S. 13902820
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ARMENIA, GUANDUPE		ORDEN POLARBERIA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ARMENIA, GUANDUPE		SECTOR 5004460
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ARMENIA, GUANDUPE		CODIGO POSTAL 520114



RAM-SGI-001 V6 10/03/2020
Cra 17 N°15-26 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 53000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120. Línea 018000 189264
Tesoreria @armenia.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

NIT: 890000464-3

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 397
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	PRIMERA CLASE INMOBILIARIA S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900982655
CÓDIGO:	001212342
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CR 17 NO. 20-27 OF 402 ED BANCO CAFETERO
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **PRIMERA CLASE INMOBILIARIA S.A.S.** Identificado con Cc / Nit 900982655 fue presentada el día 19/03/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidencio que no liquidó el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la



ESPA TODAS
Alcaldía de Armenia
Cra 17 N° 15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 52000,
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 18264
Tesoraría @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **PRIMERA CLASE INMOBILIARIA S.A.S.** identificado con Nit/Cc **900982655** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.



NIT: 890000464-3
R.A.M. 001-001 V8 18/02/2020
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 03000,
Tel: (61) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria @armenia.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elabora: Alcides MV- Contratista
- Revisa: Camilo Rios Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Eugenia pájaro Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-Tesorerera General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M.PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO Fabricación: 000000022		ADMISSION 01/10/2018
PRIMA CLASE PAQUETA A A B DE 17 NO. 2017 OFICINA BANCO CAJETERO ARMENIA, QUINDIO Para la entrega y cobranza de recibos y recibos		337 13902920 ORIGEN PO ARMENIA
Hora: No recibe HORA:		SECTOR 5004500
DESCRIPCION:		CODIGO POSTAL 53004
DIAS DE ENTREGA:		53004 Para el día 01/10/2018
Diana Briceo		



RAM-038-001 V6 16-03-2019
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - C.A.M. Piso 1, C. P. 53000
Tel: (0) 7417100 Ext. 120. Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 398
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	INLEGIS S.A,S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900983497
CÓDIGO:	001222082
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CALLE 22 N°15 -53 OFICI 505
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **INLEGIS S.A,S** identificado con Cc / Nit 900983497 fue presentada el día 30/06/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidencio que no líquido el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la



ESPA TODAS
R-ARM-EG-001-VS 16/2020
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 53000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189254
Tesorera @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **INLEGIS S.A,S** identificado con Nit/Cc **900983497** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

Nit: 890000464-3

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista *JS*
- Elaboro: Alcides MV- Contratista *A*
- Reviso: Camilo Rios Contratista *C*
- German Gómez- Contratista *G*
- Martha Eugenia pájaro *M*
- Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño- *FE*
Tesorera General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ARMENIA, QUINDIO PASEO DE LA AMENIDAD		CORREO MADRID ESTADOS UNIDOS 472
DESTINATARIO: PLEBIS S.A.S CALLE 22 N° 15 89 QUINDIO ARMENIA, QUINDIO Para la Pasa y Cobro de Impuestos y Sanciones	CANTON: 308 ZONA: Q.S. MUNICIPIO: 13002820 ORIGEN: P.O. ARMENIA	FECHA: 15-12-2021 HORA: 10:00 AM SECTOR: 5004520 GRUPO POSTAL: 50004 CODIGO POSTAL: 50004
HERNANDO MARTINEZ C CC 7.552.738 JUAN DAVID SOLER ROA DIANA BRICEÑO		



W. PAGO
 B. AN. 800-001 V6 18/03/2020
 Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 3, C. P. 53000,
 Tel: (5) 7411100 Ext. 120, Línea 018000 189264
 Tesoreria @armenia.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 400
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	GESTION PROFESIONAL EFECTIVA G.P.E. S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901011361
CODIGO:	001213081
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CL 5 NORTE NO. 18A - 114 LC 19 CC BAMBUSA
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorería General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **GESTION PROFESIONAL EFECTIVA G.P.E. S.A.S.** Identificado con Cc / Nit 901011361 fue presentada el día 24/02/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció que no liquidó el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la



ESPA TODAS
Cra 17 N°15 28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 186264
Tesoreria@armenia.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **GESTION PROFESIONAL EFECTIVA G.P.E. S.A.S.** identificado con Nit/Cc **901011361** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.



NIT 890000464-3
RAMA-001-00119 16-03-2025
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Pro 1, C. P. 53000
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 180284
Tesoreria @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Ros- Contratista
- Elaboro: Alcides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Rios Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Eugenia pájaro
Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño
Tesorera General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE R		ADMISION	
EDIFICIO C A M PISO 3 ARMENIA		5010209	
ARMENIA, QUINDIO		O.S.	
Pasadizos Industrial		1300200	
DESTIN PROfesional ESPECIAL C.P.		ORIGEN	
CL 5 NORTE NO. 184 - 114 LC 18 CC SANDESA		POLARBERIA	
ARMENIA, QUINDIO		SECTOR	
Para la actividad labores Industriales y		5004	
HORA:		CODIGO POSTAL	
devc		5000000	
CODIFICACION		5000000	
Ejercicio local		5000000	



RAM EQ-001 VE 16-03-2020
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel: (6) 7417100 Ext. 120. Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 402
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	INGELASA CONSTRUCCIONES S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901016430
CÓDIGO:	001213206
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CL 20 # 15-33 OF 205
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8,11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **INGELASA CONSTRUCCIONES S.A.S.** Identificado con Cc / Nit 901016430 fue presentada el día 30/06/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidencio que no liquido el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la



RAM-SC-DE1 V8 16/03/2020
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel-(R) 7417100 Ext. 120, Línea 019000 159264
Tesoreria @armenia.gov.co



declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.
Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **INGELASA CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificado con Nit/Cc **901016430** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elaboro: Alcides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Rios Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Eugenia pájaro
Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H OFICINA N° 1003 ARMENIA ARMENIA, QUINDÍO Fecha de emisión: 2023		ADMISSION 0012000
ANELASA CONSTRUCCIONES S.A.S C.R. 01 # 10-03 DE 200 ARMENIA, QUINDÍO Para la entrega y entrega final de		Q.S. 1302200 ORDEN 02 ARMENIA
HORA: 10:00 AM		SECCION 5004500 CODIGO POSTAL 63004
OBSERVACIONES: No vende		OTRO USU 00000000
Diana Briceño		



Nit: 890000464-3

Calle 12 # 14-31 Edificio El Cedaf Local 105

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

7416479

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 403
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	FLORISTERIA CALAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	18491622
CÓDIGO:	001213955
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CL 14 NO. 14-50
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorería General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente FLORISTERIA CALAS Identificado con Cc / Nit 18491622 fue presentada el día 23/01/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."



N.º 1790-1
R-ADM-SCH-001 VS 16/03/2020
Cra 17 N.º 15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 199254
Tesoreria@armenia.gov.co

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.



Nº: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elaboro: Alcides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Rios Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Virginia pájaro
Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

472

472

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
OFICIO C.A.M.P.F.3 ARMENIA
ARMENIA, QUINDÍO
FUNDACION DE LA CIUDAD

ADMON: 03/12/2020

CLASIFICACION: 1812

O.S. 13020203

ORDEN: 5004510

FECHA: 03/12/20

DIANA BRICAO

Deberá pagar

No reside

03/12/20

Diana Bricao



RAM-SGI-001 V8 16/03/2020
Cra 17 N°15-26 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel-06) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 404
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	TERRENOS PR S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901032074
CÓDIGO:	001213530
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CR 18 NO. 9-67
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **TERRENOS PR S.A.S.** Identificado con Cc / Nit 901032074 fue presentada el día 10/06/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció que no liquidó el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **TERRENOS PR S.A.S.** identificado con Nit/Cc **901032074** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.



RAM-901-001 vs 16/03/2023
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - 5ªMª Piso 1, C. P. 63000
Tel-(R) 7417100 Ext. 120, Línea 019000 169264
Tesoreria @arremia.gov.co



**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

NIT: 890000464-3

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elaboro: Alcides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Rios Contratista
German Gómez- Contratista
- Aprueba: Martha Eugenia pájaro
Profesional Universitario
Francy Enith Londoño-
Tesorera General

472		CORREO MASIVO ESTANDAR	
MUNICIPIO DE ARMENIA		ARMENIA, QUINDIO	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA		ARMENIA, QUINDIO	
Código Postal: 5004450		Código Postal: 5004450	
No recibir		HORA: 05 DIC 2020	
DEVOLUCIONES		RESERVACION	



W.A.M.S.GI.001/VS 19/03/2020
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria @armenia.gov.co

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 406
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	OFI SYSTEM
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41938400
CÓDIGO:	001202463
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	URBANIZACION LINDARAJA III MZ 2 # 07
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente OFI SYSTEM identificado con Cc / Nit 41938400 fue presentada el día 27/01/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:>
La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.*
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

ESPA
TODAS
Alcaldía de Armenia



Nit: 890000464-3
R.A.M.-001 V8 16/03/2020
Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 83000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria @armenia.gov.co

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
Elaboro: Alcides MV- Contratista
Reviso: Camilo Rios Contratista
German Gómez- Contratista
Martha Virginia pájaro
Profesional Universitario
Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

		CORREO MASIVO ESTANDAR	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA EDIFICIO CAMPO 1 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO Teléfono: 065-2361000		ADMSOR	6512000
CI 312724	ARMENIA, QUINDIO	1318	C.B.
ARMENIA, QUINDIO	ARMENIA, QUINDIO	13002220	ORIGEN
ARMENIA, QUINDIO	ARMENIA, QUINDIO	1310	PLAZA/CASA
No pesamos		HORA: 11:23	SECTOR
		HORA: 11:00	5004
OBSERVACION		CORREO POSTAL	
ASUNTO		PAG. 000	
osmelto a			





EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 407
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO: ----	DSF DRYWALL S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901051847
CÓDIGO:	001214245
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	BR GRANADA CR 23B NO. 7A - 47
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **DSF DRYWALL S.A.S.** Identificado con Cc / Nit 901051847 fue presentada el día 19/03/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció que no liquidó el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la





Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**
Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **DSF DRYWALL S.A.S.** identificado con Nit/Cc **901051847** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.



ESPA TODAS
Asociación de Armeros
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (5) 7417100 Ext. 120. Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

Nit: 890000464-3

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
Elabora: Alcides MV- Contratista
Reviso: Camilo Rios Contratista
German Gómez- Contratista
Martha Eugenia pájaro
Profesional Universitario
Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA EDIFICIO C A M. PISO 2 ARMENIA ARMENIA, GUANDUO PROBLEMAS FISCALIZACION		ADMISSION ESTADO
CDP ORIGINAL S.A.S EN GRUPO DE 228 NO. 76-47 ARMENIA, GUANDUO PARA EL BIEN Y SERVICIO FISCAL Y TRIBUTARIO		D.S. 13002820
No tener		ORIGEN P.O. ARMENIA
OBSERVACION 11 MAR 2021		SECTOR 5004450
CODIGO POSTAL 63001		CODIGO POSTAL 63001
FECHA 05 DIC 2021		FECHA 05 DIC 2021



W.A.M. SGA-001 V6 16-03-2020
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel: (5) 7417100 Ext. 120. Línea 018000 199264
Tesoreria@armenia.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 408
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	CLEAN WORLD - MUNDO LIMPIO S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901052124
CÓDIGO:	001224882
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	B/ECOMAR MZ D CS 21 PISO 2
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **CLEAN WORLD - MUNDO LIMPIO S.A.S.** Identificado con Cc / Nit 901052124 fue presentada el día 19/06/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció que no liquidó el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la



N.º 799 7 01-2020-1
R.A.A-02-001 VE 16-03-2020
Cra 17 N.º 15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesorería @armenia.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **CLEAN WORLD - MUNDO LIMPIO S.A.S.** identificado con Nit/Cc **901052124** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.



ESPA TODAS
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - Casa Piso 1, C. P. 63000
Tel: (5) 741/100 Ext 120. Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista *JS*

Elaboro: Alcides MV- Contratista *A*

Reviso: Camilo Rios Contratista *C*

German Gómez- Contratista *G*

Martha Eugenia pájaro
Profesional Universitario

Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

472		CORREO MANIZO ESTÁNDAR	
ESPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA ESPACIO CAMARAS 2 ARMENIA ARMENIA, QUINDO Tel: 23411000/2323		ADMISSION 8012000	
CLAYN WORLD - MANIZO LAMPYRAS DESCOMPAZADOS 21 PISO 2 ARMENIA QUINDO QUINDO Para el grupo de Ejecuciones Fiscales		408 D.E. 1300200 ORIGEN	
no recibe		POLARINER	
J. C. P. 211		5004	
J. C. P. 211		CORREO POSTAL	



RAM:SGI-001 VE 18/03/2009
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 53000
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesororia @armenia.gov.co

Escaneado con CamScanner

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 414
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	ESTOPAS & PULIDORAS ARMENIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9730719
CÓDIGO:	001184299
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CARRERA 18 NO. 32-52
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorería General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente ESTOPAS & PULIDORAS ARMENIA identificado con Cc / Nit 9730719 fue presentada el día 19/06/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:>
La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.



N.º PISO 1 C.O. INTERIOR 2
RAM-804-001 VS 16/03/2020
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria @armenia.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elabora: Alcides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Rios Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Virginia pájaro
Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA SERVICIO C.A.N. PAGO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO Dependencias y Subdependencias		ADMISION 8312338
ESTOPAS 6 PULGURAS ARMENIA CARRERA 18 NO. 33-02 ARMENIA, QUINDIO Contribuyentes industria y comercio		D.S. 13302920 DNDER PQ ARMENIA
HORA: 8:30 AM		SECTOR 5004480
FECHAS SYM Santiago Viana NO reside desconocido		CODIGO POSTAL 80982 NOME DUNE PLAZA





Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 419
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	GRUPO CONSTRUCTORES SAS.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901103241
CÓDIGO:	001216281
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CR 19 22N 124 COD SAN JUAN DE LA LOMA TO 1 APTO 1301
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **GRUPO CONSTRUCTORES SAS**. Identificado con Cc / Nit 901103241 fue presentada el día 24/06/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció que no liquidó el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su



RAM-SGI-001 V6 16/03/2020
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 169264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **GRUPO CONSTRUCTORES SAS**, identificado con Nit/Cc **901103241** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.



W 1011 8 07 NUBW 2
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020
Cra 17 N°15-26 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesorería @armenia.gov.co

Escaneado con CamScanner
Escaneado con CamScanner



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elabora: Alcides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Rios Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Eugenia pájaro
Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA EDIFICIO C.A.M. PISO 1 ARMENIA ARMENIA, QUINDO Fecha de emisión: 06/05/2023		CORREO MASIVO ESTADAR ADMISION 0012300
DESTINATARIO: GRUPO CONSTRUCTORES SAS CR. 14 2da. 134 CDD SAN JUAN DE LA LOMA 707 APTD 101 ARMENIA QUINDO QUINDO Para su envío y pago: 1. Emitir y 2. Cobrar	#11 13802620 ORDEN PLARMENIA	G.S. 13802620 ORDEN PLARMENIA
HORA: desc.	SECTOR: 5004460	CODIGO POSTAL: 500004
OBSERVACION: Paranja G.S	CODIGO POSTAL: 500004	SECTOR: 5004460



RAM-001-001 VE 16/03/2023
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 50000
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 180264
Tesoreria @armenia.gov.co



EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 423
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EDEN
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901108327
CÓDIGO:	001220854
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CR 68D 95-47 BARR LA ALBORADA
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EDEN** identificado con Cc / Nit 901108327 fue presentada el día 04/08/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció que no liquidó el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la





declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EDEN** identificado con Nit/Cc **901108327** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.



**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

Nit: 890000464-3

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista *JS*
- Elaboro: Alcides MV- Contratista *D*
- Reviso: Camilo Rios Contratista *R*
- German Gómez- Contratista *T*
- Martha Eugenia pájaro
Profesional Universitario
- Francy Enith Londoño-
Tesorera General

MINISTERIO DE HACIENDA		COLEGIO NACIONAL DE ESTADISTAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA OFICINA CAJAPISO ARMIENIA ARMIENIA, QUINDIO (Fiscalización-RECAUDACIÓN)	ADMISSION 2013000	
CONTRIBUCION APROXIMADA DE LA ALICUOTA (CÓMPUTO DE LA ALICUOTA)	422 O.S. 10002000	
ARMIENIA, QUINDIO Para la emisión y cobro de impuestos y sanciones.	ORIGEN POLARREDA	
HORA:		
SECCION 5004		
CODIGO POSTAL		
NUMERO 00000000000000000000		
<i>Oswaldo</i>		



RAM-SO-001 V6 10/03/2009
Cra 17 N°15-29 Armenia Q - CAM Pao T. C. P. 63000.
Tel: (57) 7417100 Ext. 120. Línea 018000 189264
Tesoreria @armenia.gov.co



EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 424
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	PEQ PROYECTOS LECTRICOS DEL QUINDIO SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901121384
CÓDIGO:	001216888
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	BRR. MANANTIALES ET 1 MZ D CA 8 PS 1
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **PEQ PROYECTOS LECTRICOS DEL QUINDIO SAS** Identificado con Cc / Nit 901121384 fue presentada el día 24/04/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidencio que no líquido el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la





Nº: 890000464-3

declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **PEQ PROYECTOS LECTRICOS DEL QUINDIO SAS** identificado con Nit/Cc **901121384** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

**ES PA
TODAS**



W.A.M.A-S.O.001 VE 16/03/2023
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 83000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesorería @armenia.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 89000464-3

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elabora: Alcides MV- Contratista
- Revisa: Camilo Rios Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Eugenia pájaro
Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA SERVICIO AL PADE Y HABITADA MUNICIPIO DE ARMENIA TRESORERÍA GENERAL		ADMON 8512356
PROYECTOS ELECTRICOS DEL GRUPO BARRIO MANANTIALES ET LINDOCESTO 1 ARMENIA - QUINDIO País de origen: COLOMBIA		G.S. 1287023 ORIGEN PLAZA ARMENIA
HORA: 12:55 Confirma: <i>Jhon Arbelace</i>		SECTOR 5004 CODIGO POSTAL
<i>Osuna Roa</i>		MUNICIPIO VALLE DEL PASO



SE-001-V05 19/03/2020
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 53000
Tel: (t) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria @armenia.gov.co



EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 425
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	TRACTOANDES SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901129997
CÓDIGO:	001217136
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	BRR. LAS AMERICAS CL 22 35-02 APTO 403
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **TRACTOANDES SAS** Identificado con Cc / Nit 901129997 fue presentada el día 26/06/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció que no liquidó el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **TRACTOANDES SAS** identificado con Nit/Cc **901129997** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1. C. P. 63000.
Tel: (57) 5411100 Ext. 120. Línea 215000 160264
Tesoreria @armenia.gov.co



**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

Nit: 890000464-3

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elabora: Alcides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Rios Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Eugenia pájaro
Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA OFICINA DE ASESORIA FISCAL ARMENIA, GUANDUO		ADMISION
FRACCIÓN DE S.A.S SIRE LAS AMERICAS CL 22 39-62 40-40 ARMENIA - GUANDUO		Hernando Martínez Cortés C.C. 7.262.738 Dia Mes Año 7-2 MAY 2021
DEVO		SECTOR 5004470
OBSERVACION NO tiene de		CODIGO POSTAL 430000



ESPA TODAS
 R-ARM-001/001 V6 18/03/2020
 Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 630000,
 Tel: (B) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
 Tesoreria @armenia.gov.co



EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 426
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	SW CONSULTING SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901136789
CÓDIGO:	001217290
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CR 19A CL 38 SAN DIEGO BL 4 APT 206
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **SW CONSULTING SAS** Identificado con Cc / Nit 901136789 fue presentada el día 05/06/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció que no liquidó el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la





NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **SW CONSULTING SAS** identificado con Nit/Cc **901136789** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.



NO. PATR. 1 001-16/1978-8
R-AM-001-001 VS 16/03/2025
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Ros- Contratista
- Elabora: Alcides MV- Contratista
- Revisa: Camilo Rios Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Eugenia pájaro
Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

			DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO CAMPIO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDO PAIS: COLOMBIA	ADMISION 22122020
			DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO CAMPIO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDO PAIS: COLOMBIA	D.S. 13802920 090224 5004480
No hay impuesto			No hay impuesto	
No hay impuesto			No hay impuesto	



W.A.M-SGI-001 V6 10/23/2020
Cra 17 N°15.28 Armenia Q - CAM Pao 1, C. P. 63000
Tel: (6) 7417100 Ext: 120, Línea 018000 169254
tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 427
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	CONSORCIO VIAL ARMENIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901141487
CÓDIGO:	001221142
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	AV 4 NORTE 6N 67 OF 602 ED SIGLO XXI
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **CONSORCIO VIAL ARMENIA** identificado con Cc / Nit 901141487 fue presentada el día 26/06/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció que no liquidó el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la



RAM-522-001 V6 16/03/2020
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel: (5) 7417100 Ext. 120. Línea 018000 186264
Tesoreria@armenia.gov.co



NIT: 890000484-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.
Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
 2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
- (...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **CONSORCIO VIAL ARMENIA** identificado con Nit/Cc **901141487** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.



© 2016
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 83000
Tel: (5) 7417100 Ext. 120 Línea 018000 199254
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elabora: Alcides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Rios Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Eugenia pájaro
Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

4272

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE R. H. EDIFICIO C A M P O 3 ARMENIA ARMENIA, GUJARO

CONCORDIO VIAL ARMENIA

ARMENIA GUJARO

no existe Av A con 6 ca Armenia

ADMISSION	4212008
O.S.	421
ORDEN	1380250
PO ARMENIA	
SECTOR	5004
CODIGO POSTAL	



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 53000,
Tel: (0) 7417100 Ext. 120. Línea 018000 189264
Tesoreria @armenia.gov.co



EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 429
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	CONSORCIO MISTRAL 14
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901142641
CÓDIGO:	001221100
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CRA 12 NRO 29-62 PISO 2 BRR URIBE
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **CONSORCIO MISTRAL 14** identificado con Cc / Nit 901142641 fue presentada el día 24/06/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció que no liquidó el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

NIT: 890000464-3

declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **CONSORCIO MISTRAL 14** identificado con Nit/Cc **901142641** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.



RAM-001-001 V6 16/03/2020
Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria @armenia.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elaboro: Alcides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Rios Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Eugenia pájaro Profesional Universitario
- Francy Enith Londoño- Tesorera General
- Aprueba:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C A M P O S I A R M E N I A ARMENIA, QUINDIO		ADMISSION 8900004
FECHA DE EMISIÓN: 08/03/21 HORA: 10:30 AM		D.S. 12002900
ORDEN: 5004520		SECTOR: 67000
CODIGO POSTAL: 67000		PAIS: CO
DESTINO:		CODIGO POSTAL:
DESTINO:		PAIS: CO

Handwritten notes on form:
 desconocido
 8/3/21
 Pájaro
 Rios
 Soler
 Londoño
 Carmona

321 837 4991



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 431
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	CONSORCIO COLINAS 2017
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901143022
CÓDIGO:	001221168
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CL 16 14 65 OF 101 ED ATLAS ✓
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **CONSORCIO COLINAS 2017** Identificado con Cc / Nit 901143022 fue presentada el día 20/04/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció que no liquidó el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la

ESPA
TODAS



© 2020
Cra 17 N°115-28 Armenia Q - CAM PISO 1, C. P. 63000,
Tel: +57 417100 Ext. 120. Línea D18000 199264
tesoreria@armenia.gov.co



declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
 2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
- (...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **CONSORCIO COLINAS 2017** identificado con Nit/Cc **901143022** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.



EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 431
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	TIENDA LA CECILIA CUATRO ESQUINAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	4563755
CÓDIGO:	001211541
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	BR LA CECILIA ET 1 MZ 36 CA 1
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente TIENDA LA CECILIA CUATRO ESQUINAS Identificado con Cc / Nit 4563755 fue presentada el día 18/02/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera.

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
Elaboro: Alcides MV- Contratista
Reviso: Camilo Rios Contratista
German Gómez- Contratista
Martha Virginia pájaro
Profesional Universitario
Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

472		CORREO MASIVO ESTÁNDAR	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPIO DE ARMENIA		ADMISSION	
PUNTO DE ENTREGA PUNTO DE ENTREGA 1540		ESTADO	
PUNTO DE ENTREGA PUNTO DE ENTREGA 1540		O.S.	
PUNTO DE ENTREGA PUNTO DE ENTREGA 1540		CÓDIGO POSTAL	
PUNTO DE ENTREGA PUNTO DE ENTREGA 1540		ORIGEN	
PUNTO DE ENTREGA PUNTO DE ENTREGA 1540		PO ARMENIA	
PUNTO DE ENTREGA PUNTO DE ENTREGA 1540		SECTOR	
PUNTO DE ENTREGA PUNTO DE ENTREGA 1540		5004	
PUNTO DE ENTREGA PUNTO DE ENTREGA 1540		CÓDIGO POSTAL	
PUNTO DE ENTREGA PUNTO DE ENTREGA 1540		PUNTO DE ENTREGA	
PUNTO DE ENTREGA PUNTO DE ENTREGA 1540		PUNTO DE ENTREGA	

Reservado
Revisión
8-3-21
Santiago Varón
Blanca



R-AM-804-001 V6 16/03/2020
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Pao 1, C. P. 63000
Tel: (6) 7417100 Ext: 120, Línea 018000 189254
tesoreria @armenia.gov.co



EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 435
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	BEST SELLER DIGITAL SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901155194
CÓDIGO:	001217994
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CL 6N # 14-36 PS 2
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **BEST SELLER DIGITAL SAS** Identificado con Cc / Nit 901155194 fue presentada el día 22/04/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció que no líquido el impuesto de Avisos y tableros el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la





Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **BEST SELLER DIGITAL SAS** identificado con Nit/Cc **901155194** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.



RAM-821-001 V6 16/03/2020
Cra 17 N°15-38 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 03000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesorería @armenia.gov.co



**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

Nit: 890000464-3

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elabora: Alcides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Rios Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Eugenia pájaro
Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

		422 CORREO MASIVO ES 1210148
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO CA N PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO Transmisión (Numero)		ADMON ESTADIOS
DEST: BELLER DOSTIN, SDE CL: 884 14 28 P 3 E	438	D.S
ARVENIA QUINDIO Para su AVANCE (LUBRIFICACIONES) PUNTO DE	QUINDIO	12002320
		ORDEN
		P.O. ARMENIA
HORA:		SECTOR
5004460		5004460
CLASIFICACION: Claudia		SERVICIO POSTAL
		ESPEC
		TIPO DE
		VALOR

ESPA TODAS

Iconotec

RAM-SOL-601 VS 16-09-2020
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63006
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria @armenia.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 436
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	S.S.A.D SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901157121
CÓDIGO:	001218104
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CL 11A 22-45 OF 201 BRR. GRANADA
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **S.S.A.D SAS** identificado con Cc / Nit 901157121 fue presentada el día 05/05/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció que no liquidó el impuesto de Avisos y tableros el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la





declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **S.S.A.D SAS** identificado con Nit/Cc **901157121** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elaboro: Alcides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Rios Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Eugenia pájaro
Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H OFICIO CAMPO SARINHA ARMENIA, QUINDO TEL: 314 2345 07 31188 GRANADA ARMENIA QUINDO Para la atención de los usuarios y clientes		ADMISION 8010000 D.S. 13007070 ORIGEN PO ARMENIA SECTOR 9004450 CODIGO POSTAL 80001 FECHA DE 03 DIC 2020
OBSERVACION: 11 MAR 2021 03 DIC 2020		P. Cafe Ed. Guit 30150 No rend





Nit: 890000484-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 437
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	GRUPO EMPRESARIAL CAME S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901176688
CÓDIGO:	001218796
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	KM 3.5 VIA ARMENIA LA TEBAIDA
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **GRUPO EMPRESARIAL CAME S.A.S** identificado con Cc / Nit 901176688 fue presentada el día 04/03/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció que no liquidó el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la



© 2019
R-AM-SGI-001 V03 10/03/2020
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189254
Tesoreria @armenia.gov.co



declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **GRUPO EMPRESARIAL CAME S.A.S** identificado con Nit/Cc **901176688** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elaboro: Alcides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Rios Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Eugenia pájaro
Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA ESPECIO C A ALFEO J ARMIENA ARMENIA, QUINDIO		EDUARDO MAESTRO ESTADGAR
PROYECTO: 372		ADMISION 0310008
EMPRESA: EMPRESAS CAME S.A.S		C.S. 1300200
DIRECCION: 313 VIA ARMENIA LA VIEJA ARMENIA, QUINDIO		ORIGIN ARMENIA
EN EL FM 35 NO CONCORDA EN INTER...		SECTOR 5004
DESCRIPCION:		CODIGO POSTAL
NOMBRE: Juan Soler Roa		FECHA DE EMISION



RAMA 201-001 VE 16/03/2010
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Paso 1, C. P. 63000
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesorena @armenia.gov.co



EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 438
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	BROADLONK COLOMBIA S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901179759
CÓDIGO:	001218888
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CON PARQUES DE BOLIVAR ET 3 BL AP 201
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **BROADLONK COLOMBIA S.A.S** Identificado con Cc / Nit 901179759 fue presentada el día 26/06/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció que no liquidó el impuesto de Avisos y tableros el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

NIT. 890000464-3

declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.
Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **BROADLONK COLOMBIA S.A.S** identificado con NIT/Cc **901179759** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.



Alcaldía de Armenia
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - Casa Piso 1, C. P. 83000
Tel-(R) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 180204
Tesoreria@armenia.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elaboro: Alcides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Ríos Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Eugenia pájaro
Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C A B PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO FARMACIA FARMACIOSA PISO 3 DR. COLUMBA S & B CON PAREDES DE WOLFRUM ET 3 SLAP 201 ARMENIA, QUINDIO Para su orden y entrega inspeccionar		CORREO MASIVO ESTANDAR ADMISION Hernando Martinez C CC 7.362.738 D.S. 13802920 ORIGEN PO ARMENIA SECTOR 5004 CODIGO POSTAL PARA D.D. PAIS DESTINO
HORA:		
RESERVA:		
G.S. Cortes 8/10/2017		



R-AR-2014-001 V6 16/03/2016
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 60000,
Tel: (t) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 440
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	AGENCIA DE SEGUROS AUTAMA LTDA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901182556
CÓDIGO:	001221550
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CR 19 7 A 52
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **AGENCIA DE SEGUROS AUTAMA LTDA** Identificado con Cc / Nit 901182556 fue presentada el día 24/06/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidencio que no líquido el impuesto de Avisos y tableros el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la



ESPA TODAS
Cra 17 N°15-26 Armenia Q - CASI Piso 1, C. P. 63000
Tel: (0) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.
Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente **EMPLAZAMIENTO** proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **AGENCIA DE SEGUROS AUTAMA LTDA** identificado con Nit/Cc **901182556** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.



Nit: 890000464-3
R-AM-201-201 V8 16/03/2020
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel: (5) 7417100 Ext. 120. Línea 018000 189264
Tesoreria @armenia.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
 Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elabora: Alcides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Rios Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Eugenia pájaro
Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

CORREO MAGNO ESTADOR

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA SECRETARÍA DE ASISTENCIA Y ASESORIA ARMENIA, QUINDIO FUNDACIÓN DE SEGURIDAD ALIMENTARIA	ADMISSION 0010300
ARMENIA QUINDIO Para su control y custodia tributaria y contable.	O.S. 13002920
<i>no recibe</i>	ORIGEN PD.ARMENIA
HORA: <i>02 MAR 2021</i>	SECTOR 5004450
FECHA: <i>05 DIC 2020</i>	CODIGO POSTAL 63000



R.A.M. 601-001 V6 10/03/2020
 Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Pao 1, C. P. 63000,
 Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 180264
 Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 443
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	E.Y.F CONSTRUCCIONES S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901199319
CODIGO:	001219201
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	BRR QUINTAS DE LA MARINA MZ O CA 20 P 1
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **E.Y.F CONSTRUCCIONES S.A.S** identificado con Cc / Nit 901199319 fue presentada el día 02/03/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció que no liquidó el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000.
Tel: (5) 7417100 Ext. 120. Línea 018000 199264
Tesoreria @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **E.Y.F CONSTRUCCIONES S.A.S** identificado con Nit/Cc **901199319** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elabora: Alcides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Rios Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Eugenia pájaro
Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

DEVOLUCIONES		472
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H. ACUERDO C.A.M. PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDÍO Tel: 018000 189264		CORREO MARZO ESTANDBAR
C.P.P. CONSTRUCCIONES S.A.S BOCA QUINDÍO DE LA MANANANZA S.P.A. ARMENIA, QUINDÍO Para el cobro y cobro tributario		ADMISSION 8312308 O.S. 13902920 ORIGEN FO ARMENIA SECTOR 5004 CÓDIGO POSTAL
desonon la p... HORA P... y ... Santiago Unión 8-3-27		FECHA DE RECEPCIÓN HORA DE RECEPCIÓN SECTOR DE RECEPCIÓN CÓDIGO POSTAL DE RECEPCIÓN



R-AM-SOI-001 V6 16/03/2020
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria @armenia.gov.co

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 445
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	PANADERIA LOS REYES DEL PAN Y ASADERO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	10124310
CÓDIGO:	001201891
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CARRERA 14 #1N-26 BARRIO NUEVA CECILIA
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente PANADERIA LOS REYES DEL PAN Y ASADERO Identificado con Cc / Nit 10124310 fue presentada el día 14/02/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:>
La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a*

tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar

Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorería General

Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista *LR*
Elaboro: Alcides MV- Contratista *P*
Reviso: Camilo Rios Contratista *GR*
German Gómez- Contratista *9*
Martha Virginia pájaro *PP*
Profesional Universitario
Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General



Devoluciones



MND0850352.C3



CORREO MASIVO ESTANDAR

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H	ADMISSION	
EDIFICIO C A M FISO 3 ARMENIA	ARMENIA, QUINDIO	89123219
FINANCIACION PRESUPUESTO		
ARMENIA LOS REYES DEL PAN Y ASA	1354	G.S.
CARRERA 14 # 100 CORREO NUEVA DECIMA	ARMENIA, QUINDIO	13522920
ARMENIA, QUINDIO	QUINDIO	ORIGEN
Servicios de prestación de salud y	801201881	PE ARMENIA
No mmm		
HORA:		
<input type="checkbox"/> 01 <input type="checkbox"/> 02 <input type="checkbox"/> 03 <input type="checkbox"/> 04 <input type="checkbox"/> 05 <input type="checkbox"/> 06 <input type="checkbox"/> 07 <input type="checkbox"/> 08 <input type="checkbox"/> 09 <input type="checkbox"/> 10 <input type="checkbox"/> 11 <input type="checkbox"/> 12 <input type="checkbox"/> 13 <input type="checkbox"/> 14 <input type="checkbox"/> 15 <input type="checkbox"/> 16 <input type="checkbox"/> 17 <input type="checkbox"/> 18 <input type="checkbox"/> 19 <input type="checkbox"/> 20 <input type="checkbox"/> 21 <input type="checkbox"/> 22 <input type="checkbox"/> 23 <input type="checkbox"/> 24		
SECCION		
5004		
CODIGO POSTAL		
ARMENIA		
PAIS		
Cristian Gomez 1094 958 434		

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 446
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	PANADERIA SAN ANTONIO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	7534648
CÓDIGO:	009005100
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	B/PLACER MZ. # 289 A
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente PANADERIA SAN ANTONIO Identificado con Cc / Nit 7534648 fue presentada el día 03/03/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
 Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Ros- Contratista
- Elaboro: Alcides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Rios Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Virginia pájaro
 Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
 Tesorera General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA EDIFICIO CAM PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO PREGUNTA DE INFORMACIONES		ADMISION 09/10/2020
FRACCIÓN SAN ANTONIO PASEADOR # 289 A ARMENIA, QUINDIO CORREO Y TELÉFONO PARA EMERGENCIAS Y SERVICIOS		1305 D.S. 1390920
HORA:		ORIGEN PS ARMENIA
SECTOR 5004		CODIGO POSTAL
Fecha: 17 Santiago Varón		5004 5004



N. 010 1 301 1000 1
 R. 404-501-001 VE 16/03/2020
 Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000,
 Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 180264
 Tesorería @armenia.gov.co



EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 449
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	A&B INSTALACIONES S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901221026
CÓDIGO:	001220001
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CR 19 A NRO 18 01 BARRIO CASA BLANCA BLQ 2 APT 201
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **A&B INSTALACIONES S.A.S** identificado con Cc / Nit 901221026 fue presentada el día 16/06/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció que no liquidó el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000454-3

notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **A&B INSTALACIONES S.A.S** identificado con Nit/Cc **901221026** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (5) 7417100 Ext. 120. Línea 018000 189264
Tesoreria@armeria.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000454-3

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Ros- Contratista
- Elaboro: Alcides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Ríos Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Eugenia pájaro
Profesional Universitario
- Aprueba: Francly Enith Londoño-
Tesorera General

472

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
EDIFICIO C A N PISO 3 ARMENIA
ARMENIA, QUINDÍ

472

CORREO MASIVO ESTANDAR

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
EDIFICIO C A N PISO 3 ARMENIA
ARMENIA, QUINDÍ

ADMEION
20190306
Q.S.
13902020
ORIGEN
PLANEACION
SECTOR
5004
CODIGO POSTAL

Devoluciones

No permanezca en el buzón

Atentamente
Francly Enith Londoño Carmona

0-3-2019

San José Urdaneta



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 450
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	XIMEGAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	91540604
CÓDIGO:	001209163
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	BR LAS VERANERAS MZ 3 A CA 1
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **XIMEGAS** identificado con Cc / Nit 91540604 fue presentada el día 11/08/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció que no liquidó el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la



declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **XIMEGAS** identificado con Nit/Cc **91540604** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.





**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

Nit: 890000464-3

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elabora: Alcides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Rios Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Eugenia pájaro
Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA EDIFICIO CAMPEO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO Parcelas 01 y 02-03-04-05		ADMISION 8503048
XARENAS DE LAS YEMMERAS (C) LA 1 ARMENIA, QUINDIO Para la zona y terreno (Parcela 1)	450 NO EXISTE	13802570 ORDEN POLARONIA
HORA:		SECTOR 5004
OBSERVACION:		CODIGO POSTAL 5000000
Nombre: <i>Oswaldo</i>		Fecha:



RAM-501-001 VE 18/03/2020
Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 53000,
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesorera @armenia.gov.co



EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 452
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	CARLOS EDUARDO RIOS CARMONA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	94285244
CODIGO:	001206096
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	B/ CIUDAD DORADA MZ 26 CS 9B
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **CARLOS EDUARDO RIOS CARMONA** identificado con Cc / Nit 94285244 fue presentada el día 27/04/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidencio que no liquido el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la



NIT: 890000464-3

declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **CARLOS EDUARDO RIOS CARMONA** identificado con Nit/Cc **94285244** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.





**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

Nit: 890000464-3

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elaboro: Alcides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Rios Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Eugenia pájaro
Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

472		CORREO MASIVO ESTÁNDAR	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA		EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ARMENIA	
SECCIÓN DE INGRESOS		SECCIÓN DE INGRESOS	
CARLOS EDUARDO RIVERA CARMONA		462	
B. ESTUDIO DONDA VE 26 DE FEBRERO		13802820	
ARMENIA - GUANDUPE		ORIGEN	
Para el cobro y entrega de impuestos		PO ARMENIA	
HORA: 10-3-21		SECCIÓN	
RESERVACION: Cristian Gomez		5004	
Código Postal: 210518		CÓDIGO POSTAL	
Contador: Santiago Vard		NÚMERO DE DOCUMENTO	



RAM-SGI-001 V8 16/03/2020
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 169264
Tesorera @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 453
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	RODRIGUEZ MANZANO JAIME ANDRES
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	94406828
CÓDIGO:	001198048
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CR 32 # 20-02
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **RODRIGUEZ MANZANO JAIME ANDRES** Identificado con Cc / Nit 94406828 fue presentada el día 10/03/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidencio que no líquido el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - DAM Piso 1, C. P. 53000,
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesorería @armenia.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **RODRIGUEZ MANZANO JAIME ANDRES** identificado con Nit/Cc **94406828** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.



R-AM-204-001 V6 16/03/2023
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria @armenia.gov.co



**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

Nit: 890000464-3

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elabora: Alcides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Ríos Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Eugenia pájaro
Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H. HACIENDA OFICINA DE ASESORIA Y FISCOS ARMENIA, QUINDIO PALMAREJO INSURGENTES		Hernando Martínez C CC 7.562.738
RCDR-QUEZ MARZANO JUNE ANDRES CEN 18 * 20-02		O.S. 13002920
ARMENIA, QUINDIO Para su envío y SERVICIO PRESTADO		15 MAR 2021 HORA:
NO responde		SECTOR: 5004470
P. HERNANDEZ ROSA NORA		SERVICIO PRESTADO: ADJUDA



RAM-ESJ-001 V6 16/03/2020
Cra 17 N°15-28 Armenia G - CAM PISO 1, C. P. 63000
Tel: (6) 7417100 Ext. 120. Línea 016000 188264
Tesoreria@armenia.gov.co



EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 455
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	EDWIN GONZALEZ AGUIRRE
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9725156
CÓDIGO:	001223370
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CRA 20 48-88 FARALLONES
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **EDWIN GONZALEZ AGUIRRE** identificado con Cc / Nit 9725156 fue presentada el día 20/03/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció que no liquidó el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.
Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **EDWIN GONZALEZ AGUIRRE** identificado con Nit/Cc **9725156** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.



ESPA TODAS
CORPORACIÓN DE FIDUCIARIA
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 83000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria @armenia.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

NIT: 890000484-3

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Ros- Contratista
- Elabora: Alcides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Rios Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Eugenia pájaro
Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

472		CORREO MASIVO ESTANDAR	
MUNICIPIO DE ARMENIA		CORREO MASIVO ESTANDAR	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H		ADMISION	
EDIFICIO C A Y PISO 3 ARMENIA		4810000	
ARMENIA, QUINDIO		O.S.	
FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA		13802820	
EDWIN GONZALEZ AGUIRRE		ORIGEN	
CALLE DE LAS FRAYLONES		PS ARMENIA	
ARMENIA, QUINDIO		SECTOR	
PARTE DE SUAVES Y VARIAS FOLIAS Y		5004480	
CERRAJES		CÓDIGO POSTAL	
HORA:		83000	
MUNICIPIO DE ARMENIA		PAIS	
CÓDIGO DE IDENTIFICACION		COLOMBIA	
MUNICIPIO DE ARMENIA		CÓDIGO POSTAL	
MUNICIPIO DE ARMENIA		PAIS	
MUNICIPIO DE ARMENIA		PAIS	

NOVA # 48-88 Casas Sinth

Santiago Uvarón



NO 799 1 JUL 2020 4
R-AM-001-001 V6 16/03/2020
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189254
Tesoreria @armenia.gov.co



EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 456
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	LEIVA ORDOÑEZ OSCAR EDUARDO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9725305
CÓDIGO:	001199503
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	BARRIO LA FACHADA MZ 27 # 11
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **LEIVA ORDOÑEZ OSCAR EDUARDO** identificado con Cc / Nit 9725305 fue presentada el día 26/06/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció que no liquidó el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **LEIVA ORDOÑEZ OSCAR EDUARDO** identificado con Nit/Cc **9725305** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.



AL 7910 1
EST. 16/03/2020
BLAN-204-001 VE 16/03/2020
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 83000
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189284
Tesorería @armenia.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

NIT: 890000464-3

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elabora: Alcides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Rios Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Eugenia pájaro
Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ARMENIA, GUINDO		CORREO NASUG ESTANGAR
PARA EL SECTOR DE... PARA EL SECTOR DE...		ADMISION 8910288
PARA EL SECTOR DE... PARA EL SECTOR DE...		O.S. 13002920
PARA EL SECTOR DE... PARA EL SECTOR DE...		ORDEN PO ARMENIA
PARA EL SECTOR DE... PARA EL SECTOR DE...		SECTOR 5004
PARA EL SECTOR DE... PARA EL SECTOR DE...		OBSERVACION confirmis: Cristina...
PARA EL SECTOR DE... PARA EL SECTOR DE...		HORA: 12:35 1:55
PARA EL SECTOR DE... PARA EL SECTOR DE...		OBSERVACION confirmis: Cristina...
PARA EL SECTOR DE... PARA EL SECTOR DE...		OBSERVACION confirmis: Cristina...



RAM-001-001 VE 16/03/2020
Cra 17 N°15 28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (5) 741/150 Ext 120, Línea 018000 189264



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 457
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	FRANK EDWARD OSORIO VALENCIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9727739
CODIGO:	001207127
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CR 12 # 8-06
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **FRANK EDWARD OSORIO VALENCIA** Identificado con Cc / Nit 9727739 fue presentada el día 04/05/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció que no liquidó el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la



N.º 1111 1111 1111
RAM 801-001 V6 16-03-2020
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (5) 7417100 Ext: 120, Línea 018000 169254
Tesoreria @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.
Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **FRANK EDWARD OSORIO VALENCIA** identificado con Nit/Cc **9727739** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
Elaboro: Alcides MV- Contratista
Reviso: Camilo Ríos Contratista
German Gómez- Contratista
Martha Eugenia pájaro
Profesional Universitario
Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ARMENIA, QUINDIO		CORREO MASIVO ESTANDAR
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ARMENIA, QUINDIO	P. negro C. blanc 12/10/21	ADMISION ESTACION D.S. 13902920 ORIGEN PO ARMENIA SECTOR 5004450 CODIGO POSTAL X0000 PAIS COLOMBIA
11 MAR 2021 P. negro C. blanc 12/10/21		



N.º 15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 741 7100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 458
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	EDWARD DANIEL GARCIA BOBADILLA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9728005
CÓDIGO:	001221074
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	A 19 11N 33 BQ 4 DEP 1 ET II C.R.
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **EDWARD DANIEL GARCIA BOBADILLA** identificado con Cc / Nit 9728005 fue presentada el día 19/03/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció que no liquidó el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la



RAM-SCB-001 VS 18/03/2020
C/ta 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesorera @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **EDWARD DANIEL GARCIA BOBADILLA** identificado con Nit/Cc **9728005** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.



W. 120-1 011 5011-1
R-002-001-001 V6 16092020
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CASI Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 019000 189284
Tesoreria@armenia.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

NIT: 890000464-3

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elaboro: Aicides MV- Contratista
- Revisó: Camilo Rios Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Eugenia pájaro
Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO CAMPECO ARMENIA ARMENIA, GUANDUO PRESENCIA DE REVISOR		ADMISION 8913308
EDUARDO DANIEL GARCIA BODANELLA A 15 10 2024 DE 14:00 HRS ARMENIA, GUANDUO TALA EL AGUARD y SERVICIO FISCAL		458 O.S. 13902820 ORIGEN PO ARMENIA
HORA: 14:00 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO CAMPECO ARMENIA		SECTOR 5004 CODIGO POSTAL
IDENTIFICACION IDENTIFICACION		IDENTIFICACION IDENTIFICACION

Julio Portico



RA-AM-2024-001 V6 16/03/2025
Cra 17 N°15-2B Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 183254
Tesoreria @armenia.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 461
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	HERNANDEZ HERNANDEZ JAMES DE JESUS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9729448
CÓDIGO:	001224148
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	B/LA DIVISA MZ 1 CS 22
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **HERNANDEZ HERNANDEZ JAMES DE JESUS** Identificado con Cc / Nit 9729448 fue presentada el día 20/03/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció que no liquidó el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la





declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **HERNANDEZ HERNANDEZ JAMES DE JESUS** identificado con Nit/Cc **9729448** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.





**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

Nit: 890000464-3

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elaboro: Alcides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Rios Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Eugenia pájaro
Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Armenia, Quindío		ADMISION
HERNANDEZ HERNANDEZ JAMES DE J. C.C. 7.562.738		0.5
DIA DIVISION 1 CS 22 Armenia, Quindío		Año
Desonza		ORDER
HORA 11 MAR 2021		SECTOR
P. cofe, 1-2 56163		5004
CODIGO POSTAL		5004



B-445 821-001 V6 16/03/2020
 Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 53000
 Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
 Tesoreria @armenia.gov.co



EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 462
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO: OLUZU	DECOINSTALACIONES J&R
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9731208
CÓDIGO:	001221785
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	BRR SESENTA CASAS CL 3 A 21-04
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **DECOINSTALACIONES J&R** identificado con Cc / Nit 9731208 fue presentada el día 04/08/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció que no liquidó el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la





Nit: 890000464-3

declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **DECOINSTALACIONES J&R** identificado con Nit/Cc **9731208** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.





**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

Nit: 890000464-3

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elaboro: Alcides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Rios Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Eugenia pájaro Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C A N PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDO Parcelaciones inclusiones	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C A N PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDO Parcelaciones inclusiones		ADMISION 4312028	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C A N PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDO Parcelaciones inclusiones		O.S. 13002920	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C A N PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDO Parcelaciones inclusiones		ORIGEN PD ARMENIA	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C A N PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDO Parcelaciones inclusiones		SECCION 5004	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C A N PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDO Parcelaciones inclusiones		CODIGO POSTAL	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C A N PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDO Parcelaciones inclusiones		PARA SER RECORRIDO	





EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 465
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	JOSE MARTIN CASTAÑEDA ORTIZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9731865
CÓDIGO:	001218068
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CR 11 10-60 BRR. BUENOS AIRES ALTO
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **JOSE MARTIN CASTAÑEDA ORTIZ** Identificado con Cc / Nit 9731865 fue presentada el día 17/03/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidencio que no liquidó el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la





**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

Nit: 890000464-3

declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **JOSE MARTIN CASTAÑEDA ORTIZ** identificado con Nit/Cc **9731865** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.



RAMS-G-001 V6 16/03/2020
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 83000
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 470
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	STYLO MARMOL Y GRANITO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9735414
CÓDIGO:	001213755
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CL 34 NO. 23-30
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **STYLO MARMOL Y GRANITO** identificado con Cc / Nit 9735414 fue presentada el día 21/05/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció que no liquidó el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la



Nit: 890000464-3

declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **STYLO MARMOL Y GRANITO** identificado con Nit/Cc **9735414** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **HAGGEN I.T** identificado con Nit/Cc **9736101** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.



RAM-804-001 VS 18032019
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 188264
tesoreria@armenia.gov.co

Escaneado con CamScanner
Escaneado con CamScanner



EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 474
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	FINCA LA POSADA QUINDIANA VEREDA BARAYA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9739339
CÓDIGO:	001209504
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	MERCAR MAYORISTA BODEGA AMARILLA LC 25
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorería General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **FINCA LA POSADA QUINDIANA VEREDA BARAYA** Identificado con Cc / Nit 9739339 fue presentada el día 07/07/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció que no líquido el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.
Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **FINCA LA POSADA QUINDIANA VEREDA BARAYA** identificado con Nit/Cc **9739339** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

ESPA
TODAS



R-AM-SC-001 V6 16/03/2020
Cra 17 N°15-28 Armenia C - CAM PISO 1, C. P. 53000
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria @armeria.gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elabora: Alcides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Rios Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Eugenia pájaro
Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS ARMIENIA, QUINDIO		CORREO NASIVO ESTÁNDAR	
EN LA POSICIÓN QUINDIMA VEREDA MANCAB MAYORISTA BOZOGA AMARILLA, LC 25 (QUINDIO)		ADMISION 20101028	
No permanencia		O.B. 1300200	
HORA: 08:00		ORDEN PD 20101028	
CODIGO POSTAL 5004		SECTOR 5004	
Nombre: <i>Santiago Uaroh</i>		CODIGO POSTAL	



R.A.M. SGI-001 V6 16/03/2020
Cra 17 N°15-25 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189254
Tesoreria@armenia.gov.co



EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 483
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	QUINDIO NOTICIAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094945680
CÓDIGO:	001216693
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CL 9 NORTE 21 - 51 BL F 1 APT 203 YILUMA
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **QUINDIO NOTICIAS** identificado con Cc / Nit 1094945680 fue presentada el día 19/06/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció que no liquidó el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarte un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la



declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **QUINDIO NOTICIAS** identificado con Nit/Cc **1094945680** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.





EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 484
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	DEPOSITO DE VERDURAS EL POLLO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094947408
CÓDIGO:	001208145
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	PM SEC CENTRAL MAYORISTA DE ARMENIA B 2 L 23 B
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **DEPOSITO DE VERDURAS EL POLLO** identificado con Cc / Nit 1094947408 fue presentada el día 24/06/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció que no liquidó el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su





Nit: 890000464-3

notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **DEPOSITO DE VERDURAS EL POLLO** identificado con Nit/Cc **1094947408** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
 Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elaboro: Alcides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Rios Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Eugenia pájaro
 Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
 Tesorera General

472

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
 ESTADÍSTICA Y PLANIFICACIÓN
 ARMENIA, QUINDÍO

DEPARTAMENTO DE VEHICULOS EL PUEBLO
 EN EL CENSO NACIONAL DE VEHICULOS DE ARMENIA S. L. E. S. B.
 ARMENIA, QUINDÍO

NO PERMANEZCA AQUÍ

HORA: 10:00

PUENTE GONZALEZ

Santiago Uceda

ADMISSION	05/13/2020
O.S.	1362820
ORIGEN	PLAAMENIA
SECTOR	5004
CODIGO POSTAL	



N° 1192 1 010 30700 1
 N-AM-SGI-001 V6 16/03/2020
 Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000
 Tel- (6) 7417100 Ext. 120. Línea 018000 185054
 Tesoreria @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 486
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LYG SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901300587
CÓDIGO:	001223268
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CLL 24 # 14-26 AP 302 CENTRO
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LYG SAS** Identificado con Cc / Nit 901300587 fue presentada el día 28/02/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció que no líquido el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarte un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la



© 2020
R.A.M.-S.G. 001 V6 16/03/2020
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesorería @armenia.gov.co



declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LYG SAS** identificado con Nit/Cc **901300587** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.





EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 488
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	CONSTRUCCIONES CIVILES A Y R
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901314798
CÓDIGO:	001224164
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	BR CAMILO TORRES CRA 10 10 45 P2
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **CONSTRUCCIONES CIVILES A Y R** identificado con Cc / Nit 901314798 fue presentada el día 19/03/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció que no liquidó el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la





Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **CONSTRUCCIONES CIVILES A Y R** identificado con Nit/Cc **901314798** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.



RAM-SG-001 VE 16/02/2020
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesorería@armenia.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elabora: Alcides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Rios Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Eugenia pájaro
Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H. EDIFICIO AMPIO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO Edificación INVENTARISE		CORREO MASIVO ESTANDAR ADMISIÓN 05/12/2018
CONSTRUCCIONES CIVILES Y R SA CARLOS TORRES CRA 10 10 45 PE ARMENIA QUINDIO Para la acción y libere Plazo y		O.S. 1392973 ORDEN PO ARMENIA
HORA: 4 10 11 12 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12		SECTOR 5004460
DISTRIBUCIÓN: 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100		CÓDIGO POSTAL 63004
Admisión: Fecha:		63004 05/12/2018





EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 490
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	CONSORCIO RESTAURANTES ARMENIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901315457
CÓDIGO:	001221920
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CRA 19 10N 89 TO B APTO 403 PARQUE RESIDEN LAS RAMBLAS
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **CONSORCIO RESTAURANTES ARMENIA** Identificado con Cc / Nit 901315457 fue presentada el día 24/06/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció que no liquidó el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **CONSORCIO RESTAURANTES ARMENIA** identificado con Nit/Cc **901315457** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.



W. 700 1 070 4000 4
R-400-001-001 V6 16/03/2020
Cra 17 N°15 2B Armenia Q - CAM PISO 1, C. P. 53000,
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesorería @armenia.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elaboro: Alcides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Rios Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Eugenia pájaro
Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H		CORREO MASIVO ESTÁNDAR		
EDIFICIO C.A.N. PISO 3 ARMENIA		ARMENIA, QUINDIO		ADMISION
ARMENIA, QUINDIO		Finalizado 18/08/2025		8110288
EDIFICIO RESTAURANTES ARMENIA		C.A. 18 104 81 10 8 APTO 402 PARQUE RESIDEN LAS NAVILLAS		CLAS
ARMENIA, QUINDIO		QUINDIO		13902920
Para su acceso y entrega tributaria y				ORIGEN
				PO ARMENIA
11 Doct.		HORA:		SECTOR
				5004460
DESIGNACIÓN				CÓDIGO POSTAL
				81003
				PAIS ISO
				CÓDIGO ISO

Bo. 10.90 GS



RAM: 801-001 V6 16/03/2020
Cra 17 N°15-28 Armenia Q. - CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120. Línea 018000 189264
Transmisión @armenia.gov.co



EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 491
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	ORMA CONSTRUCCIONES S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901317137
CÓDIGO:	001222013
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CRA 46 52-50 BLO B 4 APTO206 CONJ CONSOTA
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **ORMA CONSTRUCCIONES S.A.S** identificado con Cc / Nit 901317137 fue presentada el día 02/07/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció que no líquido el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **ORMA CONSTRUCCIONES S.A.S** identificado con Nit/Cc **901317137** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.



W.A.M. (201) 001 VE 18/03/2023
Cra 17 N° 15-28 Armenia Q - CAM PISO 1, C.P. 63000
Tel: (6) 7417150 Ext 120, Línea 018000 199264
www.armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Ros- Contratista
- Elaboro: Alcides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Rios Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Eugenia pájaro
Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H. II EDIFICIO C-33 PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDO TEL: 310 410 410		ADMISION 831288
ZONA CONSTRUCCIONES S.A.S CRA 16 52 10 BLD 3 4 APTOS 08 CONJUNTO ARMENIA, QUINDO PARA FISCALIA Y SERVICIO TRIBUTARIO		G.E. 13057923 BRIGADA
No pomena 11:45 12:22 HORA:		PU ARMENIA SECTOR 5004
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H. II EDIFICIO C-33 PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDO TEL: 310 410 410		CODIGO POSTAL 5004



R.A.M. 801-001 VE 16/03/2020
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 83000
Tel: (5) 741/100 Ext. 120, Línea 018000 185264



EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 492
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	CONSORCIO INTERVENTORIA RESTAURANTES
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901317467
CÓDIGO:	001224296
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	B/LA RIVERA MZ F CS 11
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **CONSORCIO INTERVENTORIA RESTAURANTES** Identificado con Cc / Nit 901317467 fue presentada el día 05/05/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidencio que no líquido el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la



declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **CONSORCIO INTERVENTORIA RESTAURANTES** identificado con Nit/Cc **901317467** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000484-3

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecta: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elaboro: Alcides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Rios Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Eugenia pájaro
Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO CAM PAGO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO Fecha de emisión: 08/04/2023	ADMISION 89100000
	CONCORDIO INTERVENTORA RESTAUR DELA RIVERA 80 F ES 11 ARMENIA, QUINDIO Para el pago de impuestos tributarios y	452 O.S. 13802920 ORIGIN PLARMENIA
OBSERVACION: NO RESTAUR	SECTOR 5004 CODIGO POSTAL	472 CONCORDIO MASIVO ESTANDAR



W.A.M. S.O.A. 001 VS 10/03/2020
C/ra 17 N°15 28 Armenia Q - CAM PAGO 1, C. P. 63000,
Tel: (57) 741/100 Ext. 120, Línea 018000 189264



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 498
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	INGENIAL DEL QUINDIO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1097033118
CÓDIGO:	001217862
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CL 23 14-15
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **INGENIAL DEL QUINDIO** Identificado con Cc / Nit 1097033118 fue presentada el día 21/07/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidencio que no líquido el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la



RAM-SQ-001 VS 16/03/2020
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 53000.
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 199264
Tesorera @armenia.gov.co



declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **INGENIAL DEL QUINDIO** identificado con Nit/Cc **1097033118** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elabora: Alcides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Rios Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Eugenia pájaro
Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA ESPECIALIDAD MUNICIPIO DE ARMENIA GERENCIA DE RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS		ADICIÓN 472
OFICINA DEL GERENTE CL. 23 14 70 ARMENIA QUINDÍO PARA EL COBRO Y MANEJO DE INGRESOS Y GASTOS		472 CORREO MASIVO ESTÁNDAR 5004520
DESOcupado MAR 2021 NO reside		5004520
DIANA BUICAO		5004520



RAM-SDI-001 V6 16/03/2020
C/ra 17 N°15 28 Armenia Q - CAM Pro 1, C. P. 63000
Tel: (5) 7417100 Ext: 120, Línea 016000 189264
Tesoreria @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 500
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	LAVZ INGENIERIA S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901251360
CÓDIGO:	001221023
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CLL 10 A NORTE NRO 18-36 T1 APTO 102
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **LAVZ INGENIERIA S.A.S.** Identificado con Cc / Nit 901251360 fue presentada el día 21/04/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció que no liquidó el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 199264
Tesorera @armenia.gov.co



Nit 890000464-3

declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial LAVZ INGENIERIA S.A.S. identificado con Nit/Cc 901251360 y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elaboro: Alcides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Rios Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Eugenia pájaro
Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

MUNICIPIO DE ARMENIA		CORREO MASIVO ESTANDAR
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C A M P I O S ARMENIA ARMENIA, QUINDIO Fecha de emisión: 2020	ADMISION 01/12/2020	D.S. 12002820
LINEA GOBIERNO S.A.S CALLE A NORTE N° 10 18 38 Tl. APTO 102 ARMENIA, QUINDIO Para la entrega y cobro de impuestos y intereses.	ORIGEN P.O. ARMENIA	SECTOR 5004460
DESTINO Despl	HORA: 10:00	CODIGO POSTAL 500000
OBSERVACION Rios GS	PLAN DE PAGO	PLAN DE PAGO



RAM:SC01-001 V6 16/03/2020
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel:-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 186264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 506
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	PURO CAMPO SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901272330
CÓDIGO:	001222428
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	BRR LA LORENA CRA 15 6 NORTE 22
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **PURO CAMPO SAS** Identificado con Cc / Nit 901272330 fue presentada el día 18/03/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció que no liquidó el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la



© 2019 - 2020
N.º AM-001-001 Vº 1603/2020
Cra 17 N.º 15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.
Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **PURO CAMPO SAS** identificado con Nit/Cc **901272330** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.



Cre 17 N°15 28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000.
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria @armenia.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Rea- Contratista
- Elabora: Alcides MV- Contratista
- Revisó: Camilo Rios Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Eugenia pájaro
Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

MUNICIPIO DE ARMENIA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA		CORREO MADRID ESTADAR
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN CALLE 100 No. 100-100 ARMENIA, QUINDIO	MUNICIPIO DE ARMENIA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN CALLE 100 No. 100-100 ARMENIA, QUINDIO	ADMISION 2012000 O.E. 1200200 BRIGADA PL ARMENIA SECTOR 5004 CODIGO POSTAL 50000
DESCRIPCIÓN FUNDAMENTO LEGAL OBSERVACIONES FECHA DE EMISIÓN FECHA DE VENCIMIENTO ADMINISTRADOR PAGO	desc. HORA: OBSERVACION: Alberto 3621905 VALOR:	VALOR:



Nº 709 1. TEL: 0102 4
 B.AM-803-001 V6 16032020
 Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000
 Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189254
 tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 508
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	PROVEEDOR INTEGRAL TODO EN UNO SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901280869
CODIGO:	001222791
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CLL 22 NO. 40-57 AO 212
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **PROVEEDOR INTEGRAL TODO EN UNO SAS** Identificado con Cc / Nit 901280869 fue presentada el día 26/06/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidencio que no líquido el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.
Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **PROVEEDOR INTEGRAL TODO EN UNO SAS** identificado con Nit/Cc **901280869** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.



ES PA TODAS
Cra 17 N° 15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elaboro: Alcides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Ríos Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Eugenia pájaro
Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

472		CORREO MASIVO ESTANCOAR	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA		ADMISION	
OFICIO CAMBIO LAMENIA		ARMENIA, QUINDO	
PROVEEDOR INTEGRAL TODO EN UNO		Hernando Martinez C	
C.C. 7.562.738		CC 7.562.738	
ARMENIA, QUINDO		13 MAR 2027	
No permanente		POLARONIA	
SECTOR		5004	
CÓDIGO POSTAL		5004	
PAGO EN UNO		PAGO EN UNO	
PAGO EN UNO		PAGO EN UNO	



Cre 17 N°15 28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel: (6) 7417100 Ext. 120 Línea 018000 189254
Telefonos @armenia gov co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000484-3

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 511
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	CLES CONSTRUCCIONES S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901283865
CÓDIGO:	001222667
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CL 34 N. 31-39
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **CLES CONSTRUCCIONES S.A.S** Identificado con Cc / Nit 901283865 fue presentada el día 21/07/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidencio que no líquido el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la



ESPA TODAS
Cra 17 N°15-2B Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 53000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit: 890000464-3

declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **CLES CONSTRUCCIONES S.A.S** identificado con Nit/Cc **901283865** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.



Alcaldía Municipal de Armenia
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - C.A.M. Piso 1, C. P. 63000
Tel: (6) 7417100 Ext. 120. Línea 018000 189264
Tesorería @armenia.gov.co



EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 515
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	TRINCHETE PICNIC
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094973353
CÓDIGO:	001217237
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	AV. CENTENARIO LT CALAY JURISDICCION SAN JUAN
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **TRINCHETE PICNIC** Identificado con Cc / Nit 1094973353 fue presentada el día 28/04/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció que no liquidó el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EEMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la





declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **TRINCHETE PICNIC** identificado con Nit/Cc **1094973353** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.





**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

Nit: 890000464-3

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista *JS*
- Elaboro: Alcides MV- Contratista *AV*
- Reviso: Camilo Rios Contratista *CR*
- German Gómez- Contratista *GG*
- Martha Eugenia pájaro *ME*
Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

MUNICIPIO DE ARMENIA		CORREO MASIVO ESTANDAR		
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M.F.O. 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDO Tel: 065-244-0000		ADMISSION 821020R		
FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA		118		O.S.
AR CENTINARIO LT CALAY JURISDICCION SAN JUAN ARMENIA, QUINDO P.O. Box 1000 y Urb. Santa Teresita		1302200		ORIGEN
				PLAZA ARMENIA
HORA:				SECTOR
RESERVAZIONE		<i>Faltan de las direcciones</i>		SECTOR POSTAL
				PAIS
				CIUDAD



W.A.M. SGI-001 V6 16-03-2020
Cra 17 N°15-29 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 03000
Tel: (6) 7417100 Ext 120. Línea 018000 189264
Tesoreria @armenia.gov.co



EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 516
SEPTIEMBRE 2020

De

ESTABLECIMIENTO:	DISITRIFRUTAS EL MANA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1110560122
CÓDIGO:	001219487
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CENTRAL MAYORISTA MERCAR BLOQUE BLANCO LC 51
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **DISITRIFRUTAS EL MANA** identificado con Cc / Nit 1110560122 fue presentada el día 24/06/20

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció que no liquidó el **impuesto de Avisos y tableros** el cual como sujeto pasivo del impuesto está obligado a liquidar y pagar según lo establecido en el Título II Capítulo IV del Acuerdo Municipal 017 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Nit. 890000464-3

notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del establecimiento comercial **DISITRIFRUTAS EL MANA** identificado con Nit/Cc **1110560122** y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.



RAJAM 801 001 VS 1603/2020
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAMI Piso 1, C. P. 53000.
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria @armania.gov.co



Nit: 890000464-3
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1701 DEL 16 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	PROYECTO PAPIRO UNIVERSAL SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900518025
CÓDIGO:	001224114
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CALLE 106 17 30 INTERIOR 2
CIUDAD:	BOGOTA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Alcaldía de Armenia
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 013000 189264
Tesorería @armenia.gov.co

Escaneado con CamScanner
Escaneado con CamScanner
Escaneado con CamScanner



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **PROYECTO PAPIRO UNIVERSAL SAS** identificado con Nit 900518025 por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de

ESPA
TODOS

Alicación de Armenia



ISO 9001



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM PISO 10 C-091830603/2020
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria @armenia.gov.co

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.
Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

ESPA
TODOS

Alcaldía de Armenia



ICONTIC

190 0001



KONET

00-16738-1

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM **ARMIA** Q 01 89000032020
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA - Tesorería General
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA - Tesorería General
Revisó: Sharon Durán Fernández - Abogada contratista - Tesorería General
Jerry Forjanda Mendoza Quintero - Líder ICA - Tesorería General

ESPA TODAS
Alcaldía de Armenia

ISO 9001

Cra 17 N° 15-28 Armenia Q - CAM Plegado - 311 830600px2020
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 0180001 189204
Tesorería @armonia.gov.co

472

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H
EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ARMENIA
ARMENIA, QUINDIO
EMPLAZAMIENTOS INDLCOOM

PROYECTO PAPIRO UNIVERSAL SAS
CALLE 106 17 30 IN 2
BOGOTÁ D.C.
90018025

BOGOTÁ D.C.
001224114

ADMISION
29962821
O.S.
14329065
ORIGEN
ARMENIA
SECTOR
1111626
AGENCIA POSTAL
110111
PUNTO DE ENTREGA
TIN (IN ANEXO)

NOVA 06 JUL 2021

RECEPCION
CASA 2ª Flz dno 02 JUL 2021

472

Escaneado con CamScanner
Escaneado con CamScanner
Escaneado con CamScanner